



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 001554-2018-0-0501-JP-FC-01; DISTRITO  
JUDICIAL DE SAN JUAN BAUTISTA - AYACUCHO – 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

**Bach. LUZ MERY PILLACA ALARCON  
ORCID: 0000-0001-5656-9712**

**ASESOR:**

**Mgtr. ELVIS GUIDINO VALDERRAMA  
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0521-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:00** horas del día **25** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 001554-2018-0-0501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN BAUTISTA - AYACUCHO - 2023**

**Presentada Por :**  
(3106120023) **PILLACA ALARCON LUZ MERY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 001554-2018-0-0501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN BAUTISTA - AYACUCHO - 2023 Del (de la) estudiante PILLACA ALARCON LUZ MERY , asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Bach. Pillaca Alarcón, Luz Mery**

ORCID: 0000-0001-5656-9712

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y  
Humanidades, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**Mgtr. Guidino Valderrama, Elvis**

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Dr. Merchan Gordillo, Mario**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**Dra. Livia Robalino, Wilma Yecela**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Mgtr. Barreto Rodríguez, Carmen Rosa**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO**

**PRESIDENTE**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**Dra. LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA**

**MIEMBRO**

ORCID N° 0000-0002-2592-0722

**Mgtr. BARRETO RODRÍGUEZ, CARMEN ROSA**

**MIEMBRO**

ORCID N° 0000-0002-7759-3209

**Mgtr. ELVIS GUIDINO VALDERRAMA**

**ASESOR**

ORCID: 0000-00016049-088X

## **DEDICATORIA**

A mi madre, que siempre fue mi inspiración para seguir adelante, a mis hermanas que siempre estuvieron a mi lado, que siempre me brindaron su apoyo moral para seguir adelante y pueda cumplir con mis metas que siempre soñé.

*Pillaca Alarcón, Luz Mery*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, ya que siempre me guía, por el camino correcto y por la vida que me dio que me da fuerzas para seguir adelante lograr mis metas.

*Pillaca Alarcón, Luz Mery*

## ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	iv
Jurado evaluador de tesis y asesor .....	v
Dedicatoria .....	vi
Agradecimiento .....	vii
Índice general .....	viii
Lista de cuadros .....	xii
Resumen .....	xiii
Abstract .....	xiv
INTRODUCCIÓN .....	01
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	03
1.1 Descripción del problema .....	03
1.2 Problema de la investigación .....	05
1.3 Objetivo general .....	05
1.4 Objetivos específicos .....	06
1.5 Justificación de la investigación .....	06
II. MARCO TEÓRICO .....	07
2.1 Antecedentes .....	07
2.1.1 Antecedentes internacionales .....	07
2.1.2 Antecedentes nacionales .....	08
2.2 Bases teóricas .....	10
2.2.1 Bases teóricas procesales .....	10
2.2.1.1 La pretensión .....	10
2.2.1.1.1 Concepto .....	10
2.2.1.1.2 Elementos de la pretensión .....	10
2.2.1.1.2.1 Los sujetos.....	11
2.2.1.1.2.2 El objeto .....	11
2.2.1.1.2.3 La causa .....	11
2.2.1.2 El proceso sumarísimo .....	11
2.2.1.2.1 Concepto .....	11
2.2.1.2.2 Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo .....	12



2.2.1.3 Principios aplicables .....	12
2.2.1.3.1 Principio de motivación .....	12
2.2.1.3.2 Principio de pluralidad de instancia .....	12
2.2.1.3.3 Principio de iniciativa de parte .....	12
2.2.1.3.4 Principio de moralidad .....	13
2.2.1.3.5 Principio de inmediación .....	13
2.2.1.3.6 Principio de concentración procesal .....	13
2.2.1.3.7 Principio de doble instancia .....	13
2.2.1.4 La prueba .....	14
2.2.1.4.1 Concepto .....	14
2.2.1.4.2 Sistemas de valoración de la prueba .....	14
2.2.1.4.2.1 Sistema de la prueba legal .....	14
2.2.1.4.2.2 Sistema de la prueba libre .....	14
2.2.1.4.2.3 Sistema mixto .....	14
2.2.1.4.3 Principio de la valoración conjunta .....	15
2.2.1.4.3.1 Principio de la carga de la prueba .....	15
2.2.1.4.4 Pruebas actuadas en el proceso examinado .....	15
2.2.1.4.4.1 Documentos .....	15
2.2.1.4.4.1.1 Concepto .....	15
2.2.1.4.4.1.2 Regulación .....	15
2.2.1.4.4.1.3 Documentos actuados en el proceso de demanda .....	15
2.2.1.5 La sentencia .....	16
2.2.1.5.1 Concepto .....	16
2.2.1.5.2 Regulación .....	16
2.2.1.5.3 Estructura de la sentencia civil .....	16
2.2.1.5.4 Principios relevantes en la construcción de la sentencia .....	17
2.2.1.5.4.1 El principio de la congruencia procesal .....	17
2.2.1.5.4.2 El principio de la motivación .....	17
2.2.1.5.4.3 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	17
2.2.1.6 Medio impugnatorio .....	18
2.2.1.6.1 Concepto .....	18
2.2.1.6.2 Fundamentos de los medios impugnatorios .....	18
2.2.1.6.3 Clases de medios impugnatorios .....	18

2.2.1.6.3.1 El recurso de reposición .....	18
2.2.1.6.3.2 El recurso de apelación .....	18
2.2.1.6.3.3 El recurso de casación .....	19
2.2.1.6.3.4 El recurso de queja .....	19
2.2.1.6.4 Medios impugnatorios aplicados en el proceso examinado .....	19
2.2.2 Bases teóricas sustantivas .....	20
2.2.2.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	20
2.2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar un proceso de alimentos.....	20
2.2.2.2.1 La familia .....	20
2.2.2.2.1.1 Concepto .....	20
2.2.2.2.1.2 Características de la institución familiar .....	20
2.2.2.2.1.3 Funciones de la familia .....	20
2.2.2.2.1.3.1 Función biológica o demográfica .....	21
2.2.2.2.1.3.2 Función educadora y socializadora .....	21
2.2.2.2.1.3.3 Función económica .....	21
2.2.2.2.1.3.4 Función de seguridad .....	21
2.2.2.2.1.3.5 Función recreativa .....	22
2.2.2.2.2 Los alimentos .....	22
2.2.2.2.2.1 Concepto .....	22
2.2.2.2.2.2 Alimentos según el Código Civil Peruano .....	23
2.2.2.2.2.3 Alimentos para mayores de edad según el Código Civil Peruano .....	23
2.2.2.2.2.4 Características del derecho de alimentos .....	23
2.2.2.2.3 Caracteres del derecho alimentario según el Código Civil .....	24
2.2.2.2.4 Obligación alimentaria .....	24
2.2.2.2.5 La pensión alimenticia .....	24
2.2.2.2.6 Criterios para fijar alimentos .....	24
2.2.2.2.7 Competencia .....	25
2.2.2.2.8 Impedimento .....	25
2.2.2.2.9 Extinción de la obligación .....	25
2.2.2.2.10 Obligados a prestar alimentos .....	25
2.3 Marco conceptual .....	26
2.4 Hipótesis .....	28

III. METODOLOGÍA .....	29
3.1 Nivel, tipo y diseño de la investigación .....	29
3.2 Población y muestra .....	32
3.3 Definición y operacionalización de variables .....	32
3.4 Técnicas e instrumento de recolección de información .....	34
3.5 Método de análisis de datos .....	35
3.5.1 Recolección de datos .....	35
3.5.2 Plan de análisis de datos .....	35
3.6 Matriz de consistencia .....	36
3.7 Aspectos éticos .....	39
IV. RESULTADOS .....	40
V. DISCUSIÓN .....	75
5.1 Análisis de los resultados .....	75
VI. CONCLUSIONES .....	77
6.1 Calidad de la sentencia de primera instancia .....	77
6.2 Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	77
VII. RECOMENDACIONES .....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	79
ANEXOS .....	81
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias .....	82
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	97
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	103
Anexo 4: Organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	111
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados .....	122
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio .....	154
Anexo 7: Cronograma de actividades .....	155
Anexo 8: Presupuesto .....	156

## LISTA DE CUADROS

Cuadro 1 .....	40
Cuadro 2 .....	43
Cuadro 3 .....	53
Cuadro 4 .....	56
Cuadro 5 .....	60
Cuadro 6 .....	68
Cuadro 7 .....	71
Cuadro 8 .....	73

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema saber ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial De San Juan Bautista – Ayacucho; 2023? Por ello se planteo el objetivo que fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La metodología usada es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La muestra fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recolección de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Por lo cual se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras Claves:** calidad, sentencia, alimentos, familia y obligación alimenticia.

## ABSTRACT

The present research work had as a problem to know what is the quality of the first and second instance judgments on maintenance, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01554-2018-0-0501-JP- FC-01, of the Judicial District of San Juan Bautista - Ayacucho; 2023? For this reason, the objective was to determine the quality of the judgments of first and second instance on maintenance. The methodology used is quantitative-qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample was a judicial file selected by convenience sampling, for data collection techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. Therefore, it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, sentence, food, family and maintenance obligation.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación sobre la calidad de las sentencias que analiza el tema de la pensión de alimentos, el cual es un derecho obligatorio que los padres deben cumplir para garantizar el desarrollo de sus hijos. En otras palabras, se trata de un sustento económico que permita cubrir gastos de salud, educación, alimentación, entre otros. Además de ello, el incumplimiento de esta obligación puede generar consecuencias como la pena privativa de la libertad. Ya que el derecho del alimento de todo ser humano existe y exige su subsistencia con lo cual el menor satisface sus necesidades básicas.

Por lo tanto, el objetivo de la pensión alimentaria es asegurar el apropiado crecimiento de las personas. Lo cual va a facilitar el acceso a una mejor calidad de vida en el futuro.

En el Perú las sentencias emitidas en torno a este tema son de tal importancia por que versan sobre la subsistencia del ser humano como está establecido en *el art. 487 del código civil, el derecho alimentario* el cual posee cuatro rasgos primordiales: Intransmisible (no puede ser transferido), Irrenunciable (no puede renunciar de manera voluntaria al derecho de alimentos). Intransigible (no se puede establecer acuerdos para su eliminación), Incompensable (no puede ser sustituido por otro tipo de retribución). Es por ello la observancia al emitir sentencias observando las leyes y normas que rigen el derecho positivo en el Perú, así como lo regula el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual regula que los padres tienen la obligación de otorgar alimentos a sus hijos. Sin embargo, si por algún motivo estos se encuentran ausentes, esta obligación se le designa a: familiares hasta el tercer grado de consanguinidad.

El régimen jurídico del Perú define tres motivos para asignar pensión de alimentos, los cuales se describen a continuación:

Minoría de edad: el hijo menor de edad tiene derecho a percibir alimentos por parte de sus padres. Esto con el propósito de asegurar su desarrollo y bienestar en cada una de las etapas de crecimiento.

Incapacidad: cuando se requiere asistencia de los hijos para garantizar su sustento, se debe asignar pensión alimenticia. De hecho, se establece dicho aporte económico por motivos de discapacidad física o mental comprobada.

Formación profesional: se otorga pensión de alimentos a los hijos solteros mayores de 18 años que estén estudiando hasta la edad de 28 años. Por lo tanto, se espera promover la formación universitaria, con base al artículo 473 del Código Civil.

Por ello en el capítulo I, hacemos mención del problema principal ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial De San Juan Bautista – Ayacucho; 2023?, esto pues me llevó a plantear un objetivo que fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, asimismo, este capítulo habla sobre la importancia de este estudio, que se debía, al análisis de la calidad de las sentencias que se están dando tema de la pensión de alimentos. Así también habla sobre las limitaciones, el cual una de ellas fue la búsqueda del expediente que contenga sentencias en dos instancias, pero a pesar de ello se dio soluciones.

El capítulo II, nos habla sobre el marco teórico, que contienen los preceptos conceptuales utilizados y necesariamente manejados en el proceso sumarisimo aplicado en el presente estudio, así como también contiene las bases teóricas, antecedentes e hipótesis.

En el capítulo III y IV se abarco la metodología a utilizar como el cuadro avaluado por expertos además del Nivel, Tipo, Diseño de Investigación, Población y Muestra, Variables, Operacionalización, Técnicas e instrumentos de recolección de información, Método de análisis de datos, Aspectos Éticos. Así mismo los resultados obtenidos en la presente investigación concluyeron que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alto en ambos casos.



## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Descripción del problema

Actualmente y ya desde hace mucho tiempo, la pensión de alimentos constituye un gran problema, siendo así que la pensión en hijos mayores de edad si procede en casos como excelencia académica y dicho hijo puede reclamar su derecho. Por ello, esta problemática tiene opiniones divididas respecto a que es lo correcto, sin embargo, el derecho, el Estado y las autoridades correspondientes son las que aplican las normas que se encuentran reguladas en el Código Civil donde se señala cuáles son los casos y el por qué pueden proceder con dicha pensión.

Se cuentan con diversas normas alrededor de la pensión de alimentos, tal como señala en el Artículo 424° del Código Civil “Subsistencia Alimentaria a hijos mayores de edad”, la cual se encuentra dirigida a la pensión que estos pueden acceder si se encuentran con éxitos en sus estudios de una profesión u oficio, ello se puede extender hasta los 28 años de edad, también ocurre en casos de incapacidad física o mental, si bien este nuevo criterio busca valorar el desempeño de la mujer en cuanto al labor dentro del hogar, y velar por el bienestar y adecuado cuidado de los hijos, no se ha tomado en consideración que la fijación de alimentos no es equitativa, ello por no haberse cuantificado el monto a otorgar de tal forma que pueda serlo para ambos obligados, siendo la aplicación del nuevo criterio incorporado una razón más por la cual resulta importante determinar el monto a fijar de pensiones alimenticias a los obligados de tal forma que sea proporcional y no perjudique a ninguna de las partes.

**En el contexto internacional:** La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, en tal sentido la familia es motivo de protección por ser la primera generadora de sociedad, con todo lo que implica su protección y las de sus miembros, protección económica, en salud, educación, vivienda y otros conforme la política general del gobierno de cada país y su desarrollo programático. (art. 17 Convención)

Ponce (2018) “España, las claves para mejorar el actual estado de la Justicia española pasan por reforzar la independencia judicial, despolitizando y profesionalizando su funcionamiento”; “derivándolas hacia otras vías alternativas de solución de conflictos.”  
Arroyo (2020)

Mattio (2018), “indica que según un estudio realizado en 1994 por el Instituto Gallup de Argentina *La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad*. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa.”

En México Según González (2017), los derechos alimentarios se basan en la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, aun también desde la concepción en gastos de embarazo y parto. Así también en Ecuador De la Gerra (2017).

**En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:** “En cuanto al Perú en el año 2018, se realizó el proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia, en esta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación y procesos disciplinarios de los jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados” (Perú. Gobierno Nacional, 2008)

Mendoza Ramírez (2018), “presidente del Poder Judicial, manifiesta en la citada obra que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia.” En el caso peruano, los resultados del estudio de Libertad Económica 2014 ubican al Perú en el puesto 47 e identifican, como los principales problemas que afectan las libertades analizadas, la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad.

Yabar refiere que Aparte de ser un derecho los alimentos para el hijo alimentista mayor de edad, los progenitores tienen un deber moral de apoyar a la formación y al plan de vida de sus hijos, para que el hijo en esta situación pueda ser desenvolverse con autonomía más adelante promoviendo así su integración a una sociedad cada vez más competitiva, puesto que aquel que no esté preparado para los distintos cambios que se están dando gracias al avance de la tecnología serán desplazados por aquellos que si se prepararon. Yabar (2010.)

Por otro lado, en el campo institucional: para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, investigación significa participación en la investigación científica; la carrera jurídica tiene una dirección de investigación titulada: Análisis de Sentencias de Trámites Terminados del Distrito Judicial de Ayacucho, con base en sentencias judiciales, cuya calidad se encuentra en constante mejora, el documento se fundamenta en los hechos de las tareas judiciales y es esencialmente una pregunta del poder judicial las decisiones contenidas en la sentencia; en resumen, es un producto científico, el resultado de consideraciones reflexivas inspiradas en hechos previamente descubiertos.

Además, la presente investigación que tiene como título CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 001554-2018-0-0501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN BAUTISTA - AYACUCHO – 2023 se trata de un proceso judicial sumarísimo, que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 10 de agosto del 2018 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia que fue el 05 de diciembre del 2018, transcurrió aproximadamente 4 meses.

La exposición sirvió de base para la formulación del siguiente problema:

## **1.2 Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial De San Juan Bautista – Ayacucho; 2023?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

## **1.3 Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial De San Juan Bautista – Ayacucho; 2023

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

#### **1.4 Objetivos específicos**

1. Determinar la calidad de la sentencia de **primera** instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de **segunda** instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

#### **1.5 Justificación de la investigación**

Está haciendo notorio no solo en el país sino también a nivel mundial la falta de credibilidad y de seguridad por parte de los administrados en lo que se refiere a la administración de justicia y la emisión de resoluciones, el cual se basa en diversos factores como son: la aptitud del juzgador, la eficiencia de sus resoluciones y la eficacia de estas, puesto que no cumplen con el fin de la paz social.

Claramente el fin que persigue la sentencia, es la resolución de conflictos jurídico sociales, basados en la aplicación de los derechos y principios procesales, el cual solo se obtienen en merito a una resolución de calidad, debidamente motivada y siguiendo los lineamientos procesales que ahora mismo vienen siendo cuestionadas.

Por ello, la presente investigación se justifica en que parte de una realidad problemática actual y que se va presentando en la realidad, que actualmente está siendo cuestionada y criticada en la sociedad en relación a la calidad de las sentencias.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1 Antecedentes Internacionales.

Fonseca Luján, R. C. (2022), México. En el desarrollo de su artículo titulado “*Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México*”, tuvo por objeto: Describir y valorar la calidad de las sentencias dictadas en el sistema penal acusatorio. La metodología usada fue cualitativa, con una muestra no estadística de sentencias dictadas por jueces del Tribunal Superior de Justicia local durante el 2019, usando una base de instrumento que capturó información sobre la calidad estilística y la calidad argumentativa de la sentencia, concluyendo así que, independientemente de la corrección jurídica, las sentencias en el sistema acusatorio mexicano muestran un grado de calidad no óptimo, con problemas asociados a la falta de claridad y a la debilidad de los razonamientos en la motivación.

Fernández G. (2021), España. En su trabajo de fin de grado titulada “*La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad*”, tuvo como objetivo: Analizar la pensión alimenticia de los hijos mayores de edad, en la cual concluyó que la obligación de alimentos genera un derecho subsistencial, pues se considera como una obligación jurídica debido a que una persona queda obligada a prestar todo lo necesario para la subsistencia de otra, teniendo que encontrarse este alimentista en estado de necesidad, además de ello que al cumplir la mayoría de edad no es necesario entablar una nueva demanda, pues el mismo alimentista puede ratificar la demanda al cumplir la mayoría de edad.

Bello A. (2016), España. En su trabajo de fin de grado titulada “*La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad*”, tuvo como objetivo: Conocer los requisitos necesarios para que pueda darse el derecho de alimentos a favor de los hijos mayores de edad, en la cual tuvo como conclusión que la pensión de alimentos a los menores de edad es ilimitado e incondicional, mientras que los alimentos a los mayores de edad quedara supeditado a la concurrencia de ciertos requisitos, siendo así, que si es menor o mayor de edad ira en una vía procesal distinta. Para que la pensión alimenticia sea adecuada dependerá de las circunstancias de cada momento, en proporción a las necesidades de quien los recibe y la fortuna de quien está obligado a darla.

Torres F. (2013), México. En su tesis titulada “*La justificación en las sentencias en México*”, tuvo como objetivo: Abordar aspectos principales que plantea la justificación en las resoluciones judiciales, obteniendo como conclusión que los artículos 14, 16 y 17 se encuentran íntimamente relacionados, porque unifican la jurisdicción, la garantía de audiencia y la legalidad, además establece que la motivación es tarea del juzgador y que todo está plasmado en la sentencia. Esta sentencia tiene que contener justificación y motivación, asimismo coherencia y congruencia, que son características de una resolución racional que conllevan hacia una cultura de democracia en virtud a la justicia.

Delfín M. (2009), México. En su tesis titulada “*La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de una pensión alimenticia provisional en el juicio especial de alimentos en el estado de Tabasco*”, concluyó que es necesario que de forma rápida se hagan reformas a las leyes que rigen nuestro ordenamiento jurídico, para que de esta manera la sociedad vea de manera más clara resuelta sus peticiones en cuanto al proceso alimenticio.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Ore, L. (2022), Ancash. En su tesis titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Casma, 2022*”, tuvo como problema principal ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00201-2017-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Casma– 2021?, planteando como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología usada es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Matos, M. (2017), Lima. En su tesis titulada "*La calidad del servicio de administración de justicia y su relación con la satisfacción de los justiciables, de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte año 2017*", tuvo como objetivo: Determinar la relación de la calidad del servicio de administración de justicia con la satisfacción del justiciable de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte, durante el año 2017, la encuesta se llevó a cabo en el mes de noviembre. La muestra probabilística estuvo constituida por 192 justiciable de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte. Se aplicó el Análisis de componentes principales categóricos para elaborar dos índices sintetizados: Calidad de Servicio y Satisfacción del Justiciable. El nivel de asociación entre Calidad del Servicio y Satisfacción del Justiciable se consideró bueno (0,716), significando que la calidad del servicio proporcionado por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se constituye en un factor de mayor importancia para el justiciable y los usuarios del sistema de justicia, el cual debe asegurar una mayor satisfacción de los clientes.

Delgado, S. (2017), Lima. En su tesis titulada "*Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*" y sus conclusiones fueron: a) En referencia al objetivo general de la investigación que busco "Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016" y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad; b) En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición; c) En referencia al segundo objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad; d) Como ultima conclusión referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.

Aliaga (2016), Ayacucho. En su tesis titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de alimentos, en el expediente N°01554-2018-0- 0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de San Juan Bautista– Ayacucho, 2023*”, obtuvo como conclusiones: que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en su estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de alimentos resultaron de un rango de alta calidad para ambos casos.

Quispe (2015), Ayacucho. En su trabajo de investigación titulado “*El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014*” y concluyó: a) Existe relación parcial entre la Carga Familiar con el incumplimiento de la Prestación de Alimentos en cuanto a los siguientes Indicadores, el primero de ellos el Monto de la Deuda con el número de alimentista.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1 La pretensión**

##### **2.2.1.1.1 Concepto**

Por su vocablo se puede definir aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos (Rioja, 2017, p. 1)

La **pretensión** nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término *pretender*, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente (Rioja, 2017, p. 1)

##### **2.2.1.1.2 Elementos de la pretensión.**

En 2017, Rioja establece que los elementos son:



#### **2.2.1.1.2.1 Los sujetos**

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia.

#### **2.2.1.1.2.2 El objeto**

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

#### **2.2.1.1.2.3 La causa**

Se establece fundamento de la **pretensión**, está constituida por los hechos que sustentan la **pretensión** además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

### **2.2.1.2 El proceso sumarísimo**

#### **2.2.1.2.1 Concepto**

Como su denominación lo indica , es aquel proceso contencioso de duración no muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de ciertos actos procesales así también en la vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional, comprendiéndose , además, aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía sea mínima, como son: alimentos, separación convencional o divorcio ulterior, interdicción, desalojo, interdictos.

También lo definen como una serie de limitaciones donde se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorio (Guerra, 2015, p .2)

De igual forma señalan que es un proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinados límites, los plazos de este tipo de proceso son breves y perentorios (Guerra, 2015)

#### **2.2.1.2.2 Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo**

En 2015, Guerra indica que según el artículo 546° del Código Procesal Civil, establece los siguientes:

- a. Alimentos;
- b. Separación convencional y divorcio ulterior;
- c. Interdicción;
- d. Desalojo;
- e. Interdictos;

#### **2.2.1.3 Principios aplicables**

principios que se aplicaron en el presente proceso judicial son:

##### **2.2.1.3.1 Principio de motivación**

De acuerdo a Rodrigo Alva, Lujan Tupez y Zavaleta Rodríguez (2006) indica que es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales; existiendo en esos casos carencia de motivación, por ello la motivación es que el juzgador fundamente su decisión.

##### **2.2.1.3.2 Principio de pluralidad de instancia**

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución Peruana, que señala otra instancia, donde las partes pueden acudir a otro órgano a solicitar una revisión de los actuados (Bautista, 2006)

##### **2.2.1.3.3 Principio de iniciativa de parte**

También llamada interés para obrar, denominado por DEVIS ECHANDIA interés en la pretensión u oposición para la sentencia de fondo o de mérito(...) es el interés jurídico sustancial particular o concreto que induce, al demandante , a reclamar la intervención del órgano jurisdiccional del Estado , a fin de que mediante sentencia resuelva sobre las

pretensiones invocadas en la demanda , y al demandado a contradecir esas pretensiones, si no se halla conforme a ellas; a los terceros que intervengan en el proceso , a coadyuvar las pretensiones del primero o la defensa del segundo o hacer valer una intervención propia”(Devís Echandía, 1984, teoría general del proceso, tomo I:274)

#### **2.2.1.3.4 principio de moralidad**

El principio de moralidad es el conjunto de reglas de conducta presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento procesal todos los sujetos procesales; partes, procuradores, abogados, jueces, etc. (Díaz; citado por Bacre, 1986, tomo i; 473)

#### **2.2.1.3.5 Principio de inmediación**

Es aquel que exige el contacto directo y personal del juez con las partes y con todo el material del proceso, incluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial (bacre,1986, tomo i :444)

#### **2.2.1.3.6 Principio de concentración procesal**

Se denomina principio de concentración a aquel que pugna por aproximar los actos procesales unos a otros, concentrando en breve espacio de tiempo la realización de ellos (Couture, 1985;199) según Vescovi, el principio de concentración propone a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual por otra parte contribuye a la aceleración del proceso (Vescovi, 1999:52)

#### **2.2.1.3.7 Principio de doble instancia**

Sobre el particular , Morales Molina apunta que la doble instancia representa una doble garantía para los asociados desde tres puntos de vista: a) en cuanto un juzgamiento o juicio reiterado hace por si posible la corrección de los errores del inferior; b) en cuanto a dos instancias están confiadas a jueces diferentes, lo que propicia la imparcialidad ;c) en cuanto el superior se considera más idóneo que el inferior por su preparación y experiencia , pues debe reunir mayores requisitos para ejercer el cargo(morales molina, 1978, tomo I:542)

#### **2.2.1.4 La prueba**

##### **2.2.1.4.1 Concepto**

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho

- a. Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b. Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c. Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

##### **2.2.1.4.2 Sistemas de valoración de la prueba**

Las legislaciones, se conocen tres sistemas probatorios. Así lo establece Orrego siendo:

###### **2.2.1.4.2.1 Sistema de la prueba legal**

El legislador determina taxativamente los medios de prueba, su valor probatorio y la oportunidad en que la prueba debe rendirse.

###### **2.2.1.4.2.2 Sistema de la prueba libre**

Son admisibles todos los medios de prueba que aporten las partes, y la eficacia de cada uno depende de la valoración que le dé el juez.

###### **2.2.1.4.2.3 Sistema mixto**

Combina los dos anteriores.

En nuestro Derecho, rige el sistema de la prueba legal. Se puede recurrir sólo a los medios de prueba que establece la ley y a cada uno de estos medios la ley le asigna determinado valor probatorio.

### **2.2.1.4.3 Principio de la valoración conjunta**

#### **2.2.1.4.3.1 Principio de la carga de la prueba**

Son los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas para lograr lo pretendido (Hinostroza, 1998)

#### **2.2.1.4.4 Pruebas actuadas en el proceso examinado**

##### **2.2.1.4.4.1 Documentos**

###### **2.2.1.4.4.1.1 Concepto**

Se define como un elemento escrito, que va a dar conocer situaciones a fin de esclarecer hechos y/o van a demostrar evidencias que ayudar para mejor resolver.

###### **2.2.1.4.4.1.2 Regulación**

Establecido en el artículo 233° del Código Procesal Civil, documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

###### **2.2.1.4.4.1.3 Documentos actuados en el proceso del demandante**

- a. Partida de Nacimiento en original
- b. Constancia de estudio de la academia en original
- c. Constancia de notas de la academia en original
- d. Certificado de estudio secundario culminado el año 2017
- e. Copia legalizada de la historia clínica donde se acredita el estado de su salud
- f. Contrato de arrendamiento de habitación
- g. Copia de Ruc del hoy demandando vía web e institución donde trabaja
- h. Croquis de ubicación del predio donde vive el hoy demandado a fin de ser notificado conforme a ley.

## **2.2.1.5 La sentencia**

### **2.2.1.5.1 Concepto**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008)

Ovalle favela afirma que la sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso (Ovalle favela,1980:146) para Alfredo Rocco, sentencia es el acto con el que el estado, por medio del órgano de la jurisdicción a ello destinado 8juez de la desicion9 , aplicando al norma al caso concreto, declara que tutela jurídica concede el derecho objetivo a determinado interés(Rocco Alfredo, citado por rocco,ugo,1976,volumen ii;243) a decir de Andrés de la oliva y miguel ángel Fernández, las sentencias son la clases de resolución que nuestro derecho procesal reserva para la decisión de los asuntos de superior relevancia y singularmente, para decidir sobre el fondo del proceso, tanto si entra sobre el fondo , como si, por falta de algún presupuesto del 2derecho del proceso” procede finalizar este, dejando imprejujado su objeto8 mediante sentencia “absolutoria de instancia”)8 de la oliva; y fernandez,1990,tomo ii: 136)

Mediante sentencia el juzgador da solución a un conflicto jurídico o dilucida una incertidumbre jurídica, emitiendo un pronunciamiento sustentado en el derecho, para la cual aplica las normas que regulan la materia del proceso a la base fáctica establecidas(sic)en el mismo (casación n| 2890-99/Lima, publicada el 07-07-2000)

### **2.2.1.5.2 Regulación**

En el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, establece que la sentencia es el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas.

### **2.2.1.5.3 Estructura de la sentencia civil**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva: exposición de las pretensiones; considerativa: la fundamentación de los hechos, la valoración conjunta de los

medios probatorios y fundamentación de las normas; resolutive: evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional (Cajas, 2008)

#### **2.2.1.5.4 Principios relevantes en la construcción de la sentencia**

##### **2.2.1.5.4.1 El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo manda o decida

El principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

##### **2.2.1.5.4.2 El principio de la motivación**

Es un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccional y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administraciones y a las arbitrales.

La motivación judicial consiste en la exposición coherente y razonada, de las causas que inducen al juez a calificar jurídicamente una situación fáctica o legal que considera acreditada en el proceso (Díaz, citado por bacre,1986, tomo i:539).

##### **2.2.1.5.4.3 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se puede decir: es el derecho de toda persona a obtener la prestación de un servicio público a cargo del estado y merced al cual este , por su parte, se obliga al cumplimiento del deber en que consiste la prestación: la puesta en marcha de la actividad jurisdiccional para solicitar tutela de una situación jurídica que se

alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías , luego del cual se expedirá resolución fundada en derecho con posibilidad de ejecución. (casación N° 432-2005/Camaná -Arequipa)

### **2.2.1.6 Medio impugnatorio**

#### **2.2.1.6.1 Concepto**

Carrión (2000) señala que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

De lo citado se puede deducir que “los medios impugnatorios son mecanismos de carácter procesal, que permiten a los sujetos legitimados la capacidad para petitionar a un juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, con la finalidad de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada”.

#### **2.2.1.6.2 Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

#### **2.2.1.6.3 Clases de medios impugnatorios**

##### **2.2.1.6.3.1 El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

##### **2.2.1.6.3.2 El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se forma ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrente: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364



del código procesal civil tiene por objeto, que el órgano jurisprudencial superior examine, a solicitud de partes o de terceros legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcial. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principales y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia superior formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.6.3.3 El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

#### **2.2.1.6.3.4 El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.1.6.4 Medios impugnatorios aplicados en el proceso examinado**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido el medio impugnatorio fue el recurso de apelación, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos (Expediente N° 01554- 2018-0- 0501-JP-FC-01)

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, al enterarse del fallo de la sentencia. Ante la apelación de la parte demandada, que se hizo en el 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN BAUTISTA solo confirmo la sentencia de primera instancia (Expediente N° 01554- 2018-0- 0501-JP-FC-01)

## **2.2.2 Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

La pretensión es la fijación de una pensión alimenticia en el expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, Del distrito Judicial De San Juan Bautista.

### **2.2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar un proceso de alimentos**

#### **2.2.2.2.1 La familia**

##### **2.2.2.2.1.1 Concepto**

Salaverry (2009) afirma que la familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad.

##### **2.2.2.2.1.2 Características de la institución familiar**

Salaverry (2009), manifiesta que las características de la familia, son las siguientes:

**a. Contenido moral o ético.** Esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones (o más propiamente deberes) fundamentalmente incoercibles.

**b. Regula situaciones o estados personales.** Es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen erga omnes (respecto de todos).

**c. Predominio del interés social sobre el individual.** Esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual.

##### **2.2.2.2.1.3 Funciones de la familia**

Salaverry (2009) refiere que la familia en la sociedad tiene importantes tareas, que tienen relación directa con la preservación de la vida humana como su desarrollo y bienestar. Las funciones de la familia son:

#### **2.2.2.2.1.3.1 Función biológica o demográfica**

La reproducción humana y a la supervivencia de los miembros de la familia mediante la satisfacción de sus necesidades de alimento, vestido, y ropa. Esto permite la perpetuación de la especie.

#### **2.2.2.2.1.3.2 Función educadora y socializadora**

Esta función se refiere tanto a la transmisión de conocimientos, valores, normas, costumbres, tradiciones, como a la formación de hábitos y actitudes, que los padres inculcan a sus hijos.

#### **2.2.2.2.1.3.3 Función económica**

La familia, a través de la historia, ha cumplido una función importante en la economía de la sociedad. En una economía primitiva, la familia constituye una verdadera unidad productiva.

Los miembros de la familia reciben un salario o un sueldo por la prestación de su trabajo, una renta por el uso de los recursos naturales, un interés por el uso de su capital y una ganancia por su iniciativa empresarial. Todos estos ingresos le permiten a la familia adquirir su canasta familiar.

#### **2.2.2.2.1.3.4 Función de seguridad**

Se refiere a la preocupación que tiene la familia de cautelar la integridad y el bienestar de sus miembros. Se puede considerar los siguientes aspectos:

**Seguridad física:** consiste en cautelar y defender el cuerpo y la salud de sus miembros ante el riesgo o de una agresión física, una enfermedad, un accidente, etc.

**Seguridad moral:** consiste en defender los valores morales de la familia, prevenir a sus miembros de no reunirse con malas amistades (malas juntas) y evitar que caigan en vagancia, servidumbre, explotación, alcoholismo, drogadicción, prostitución, etc.

**Seguridad afectiva:** consiste en dar el cariño o calor humana suficiente a los miembros de la familia; corregir los errores y dar el consejo atinado y oportuno, estimularles ante la angustia, un fracaso o una derrota; incentivarles esperanzas y afán de autorrealización.

### **2.2.2.2.1.3.5 Función recreativa**

En esta función, la familia es considerada polifacética en sus funciones, pues cumple tareas serias y llenas de tensiones, como cuando tiene que romper el tedio, el cansancio y al mismo tiempo preparar física y psicológicamente a sus miembros para empezar la nueva jornada cotidiana. Esta función se cumple a través de gestos, voces, mímicas, gráficos que causan alegrías, diversión, entretenimiento.

### **2.2.2.2.2 Los alimentos**

#### **2.2.2.2.2.1 Concepto**

Según Trabucchi la expresión “alimentos” en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc. (Trabucchi, 1967, instituciones de derecho civil i:268) en opinión de Enrique Falcón, los alimentos consisten en una ayuda, una asistencia, que una persona da a otra en virtud de una disposición de la Ley (Falcon, 1978:542). Para Máximo Castro jurídicamente hablando, se entiende por alimentos lo que se asigna o da a una persona para cubrir las necesidades de la vida, cuales son comer, beber, vestir, calzar, habitar y recobrar la salud (Castro, 1931, tomo tercero:183)

Desde la perspectiva de Peralta (1996) deriva latín *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertiré*, que significa separación o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término *divertís* que equivale a separarse.

La expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, cuando es necesario el alojamiento, vestido y los cuidados de la persona, su instrucción, etc. (TRABUCCHI 1967, instituciones derecho Civil 1: 268)

Los alimentos consisten en una ayuda, una asistencia, que una persona da a otra en virtud de disposición de la ley (FALCON, 1978: 542)

#### **2.2.2.2.2 Alimentos según el Código Civil Peruano Artículo 472°. Definición**

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidad de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

#### **2.2.2.2.3 Alimentos para mayor de edad según el Código Civil Peruano Artículo: 473°. Definición**

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando nos encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

Para la aplicación de este artículo se debe tener presente que la persona mayor de 18 años es una persona capaz, pero en el preciado artículo se protege al hijo que todavía no tiene la aptitud para desenvolverse por sí mismo económicamente, es por ello que se le da una ayuda, basada en la relación paterno-filial, materno -filial o consanguínea. Esta medida es acertada, habiendo generado mucha jurisprudencia.

#### **2.2.2.2.4 Características del derecho de alimentos**

**Personalísimo.** Es de carácter personal el derecho alimentario, pues se encuentra impedido de ser transferido, cedido, embargado o renunciado.

**Intransmisible.** Es impedido de transmitir su derecho mismo, por cuanto antecede de ser de carácter personalísimo.

**Irrenunciabilidad.** Cuando es para un menor de edad es irrenunciable.

**Incompensables.** Considerado como un interés protegido por la voluntad del titular.

**Intransigible.** No se puede disponer del derecho alimentario futuro.

**Inembargable.** No son embargadas.

**Imprescriptible.** No se concibe la prescriptibilidad, respetando las normas establecidas.

#### **2.2.2.2.3 Caracteres del derecho alimentario según el Código Civil**

Tafur (2007) menciona que según el artículo 487 del Código Civil el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

#### **2.2.2.2.4 Obligación alimentaria**

Conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, indica que es exigible desde su necesidad para subsistir; por lo que desde el accionar, sus intereses se devengan desde el día siguiente de la notificación de la demanda.

La obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley y o de testamento. La ley le establece (dentro del Derecho de Familia) como consecuencia del matrimonio de la patria potestad y del parentesco. Los alimentos debidos entre parientes se fundan en la ley, la cual les imponen cuando se dan los supuestos de hecho que autorizan a exigir la prestación alimentaria (gaceta jurídica 2014).

#### **2.2.2.2.5 La pensión alimenticia**

En 2007, Tafur y Ajalcriña comentan que es la asignación fijada por el juez, la pensión alimenticia es el monto que el demandado tiene que acudir al alimentista, el monto fijado por el Juez.

#### **2.2.2.2.6 Criterios para fijar alimentos**

Tafur (2007) asimismo menciona, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Para reclamar alimentos se debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por la ley; 2. Estado de necesidad de la alimentista; 3. Capacidad del obligado y 4. Fijación de pensión proporcional.

#### **2.2.2.2.7 Competencia**

Devís Echandía señala al respecto que la competencia es la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio (Devís Echandía, 1984, teoría general del proceso, tomo i, 135) así pues la competencia, estar abstractamente representada por el conjunto de los asuntos en que pueda intervenir el juez de que se trate (oderigo, 1982, tomo i:244)

Según el código civil de los niños y adolescentes. El juez de paz letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.

Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el juez de familia en los casos que hayan sido de conocimiento del juez de paz letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el juez de paz.

#### **2.2.2.2.8 Impedimento**

Tafur y Ajalcriña (2007) menciona que el demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvó causa debidamente justificada.

#### **2.2.2.2.9 Extinción de la obligación**

Tafur (2007) menciona que según el artículo 486 del Código Civil. La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista (tratándose de este último, sus herederos están obligados a pagar sus gastos funerarios).

#### **2.2.2.2.10 Obligados a prestar alimentos**

Tafur (2007) menciona que según el artículo 93 del código de los niños y adolescentes. Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los

padres o desconocimiento de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguiente:

- a. Los hermanos mayores de edad;
- b. Los abuelos
- c. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- d. Otros responsables del niño o del adolescente.

### **2.3 Marco conceptual**

**Calidad.** La propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).



**Deudor alimentario moroso.** persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resultado en un proceso judicial que a culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o acuerdo consolatoria con calidad de cosa juzgada, siempre se encontré adeudando por lo menos tres cotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias

**Expediente.** El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación (Poder Judicial, 2013).

**Jurisprudencia.** Denominada también precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo (Poder Judicial, 2013).

**Jurisdicción.** En opinión de Deivis Echandía en sentido estricto, por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, y la paz social. (Devís Echandía, 1984, teoría general del proceso. Tomo i:73) así como Couture nos informa que el vocablo jurisdicción tiene, por lo menos, cuatro acepciones; como ámbito territorial, como sinónimo de competencias; como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia (Couture,1985:27).

**Acción.** Devís Echandía define a la acción como el derecho público , cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica , para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia , a través de un proceso(DEVIS ECHANDIA, 1984, TEORIA GENERAL DEL PROCESO, TOM i: 200) así como Monroy Gálvez concibe al derecho de acción como aquel derecho de naturaleza constitucional , inherente a todo sujeto-en cuanto es expresión esencial de este-que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto(MONROY GALVEZ,1996,TOMO I: 271)

**Parte.** Es aquel en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal, y aquel respecto del cual se formula esa pretensión. por consiguiente, tiene calidad de tal quien como actor o demandado pide la protección de una situación jurídica por los órganos jurisdiccionales (Álvarez julia; Neuss; y Wagner,1990:91)

**Acto procesal.** Por acto procesal se entiende el acto jurídico emanada de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar, o extinguir efectos procesales (Couture,1985:201) así como también el acto procesal es una especie dentro del género del acto jurídico. Su elemento característico es que el efecto que del emana, se refiere directa o indirectamente a proceso8couture,1985:201)

**Normatividad.** Relativo a normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Diccionario de la Real Academia Española).

**Variable.** Según Hernández, Fernández y Baptista (2010). Es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse.

## 2.4 Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0-1554-2018-0-0501-JP-FC-01, Distrito Judicial de San Juan Bautista-Ayacucho 2023, fueron de rango muy alta, respectivamente.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Nivel, Tipo y Diseño de Investigación

**Nivel de investigación:** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Porque es la formulación del objetivo, evidente que el propósito será examinar una variable poco estudiada, además hasta el momento de la planificación de investigación no se han encontrado estudios similares, mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orienta a familiarizar con la variable en estudio teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a

efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

**Tipo de investigación:** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se

vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

### **Diseño de investigación:**

**No experimental.** Porque no habrá manipulación de la variable, sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evaluación natural de los eventos, ajenos a la voluntad de la investigación (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la

recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **3.2 Población y Muestra**

**Población.** Es parte del universo, conformado por el conjunto de sujetos u objetos que tienen características similares, los cuales serán materia de estudio de acuerdo a los parámetros de nuestra investigación (Dueñas, A. 2017).

En el presente estudio la población son los Expedientes Judiciales sobre Pensión de Alimentos en el Distrito Judicial de Ayacucho.

**Muestra.** Denominada población muestral, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación. (Dueñas, A. 2017).

En el presente estudio la muestra viene a ser el Expediente N° 001554-2018-0-0501-JP-FC-01; Distrito Judicial de San Juan Bautista – Ayacucho – 2023.

### **3.3 Definición y operacionalización de variables**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel

de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación



estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.5 Método de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.5.1 Recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.5.2 Plan de análisis de datos**

**Primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**Tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

### **3.6 Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial De San Juan Bautista – Ayacucho, 2023.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Juan Bautista – Ayacucho, 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Juan Bautista – Ayacucho, 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente N° 1554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Juan Batista – Ayacucho, 2023
<b>Específicos</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el

		derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda Instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

### **3.7 Aspectos éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p><b>PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN BAUTISTA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> 01554-2018-0-0501-JP-FC-01</p> <p><b>MATERIA:</b> ALIMENTOS</p> <p><b>JUEZ:</b> R</p> <p><b>ESPECIALISTA:</b> J</p> <p><b>DEMANDADO:</b> C</p> <p><b>DEMANDANTE:</b> J</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO:</b> ONCE:</p> <p>San Juan Bautista, diecisiete de octubre del dos mil ocho.</p> <p><b>I. PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p><u>Antecedente</u></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p>										9

Resulta de autos que, mediante escrito de fojas veinte y siguientes, J, en nombre propio de 18 años de edad; interpone demanda de **Prestación de Alimentos** contra C, a fin de que cumpla con pasar una pensión de alimentos en la suma de **MIL SOLES (S/. 1,000.00 soles)** de su remuneración, a favor del demandante alimentista.

**Argumento de la demanda**

1. Que hoy demanda a su progenitor don C que les abandono hace más de dos años, que fue un padre ejemplar que poco a poco se alejó de la casa donde vivían con su madre quien afronta todos los gastos, las veces que pedía al progenitor que le apoyara en sus estudios que negó diciéndole que ya es mayor de edad y que se ponga a trabajar.

2. Indica que aumentaron sus necesidades básicas y encontrándose estudiando, y que se ve obligado a demandar, asimismo el suscrito culminó sus estudios secundarios el año 2017 siendo un alumno regular.

3. Expresa asimismo en la actualidad que se encuentra mal de salud con el Diagnostico: cefalea, fiebre constaste y anemia en cual necesita de tratamiento.

4. Indica que, vive en una casa alquilada junto a su madre y sus hermanos menores y por el cual se ve obligado demandar a su progenitor.

**3. Evidencia la individualización de las partes.** Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso.** El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad.** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

Postura de las partes	<p>5. Finalmente, señala que el demandante es empresario tiene obras de construcción como: casas, colegios, jardines de niños, reservorios, loza deportiva, entre otros y cuenta con Ruc vigente y no tiene para dar a su hijo.</p> <p><b><u>Fundamento de la contestación de la demanda</u></b></p> <p>1. El demandado señala que el primer fundamento no es cierto que son más de dos años que les abandonado moral y económicamente.</p> <p>2. Precisa que, el día que se encontraba celebrando la fiesta de promoción de su hijo J en su comunidad Secella y que fue agredido por su hijo mayor y su señora madre motivo porque no tenía dinero por la cual se generó un rompimiento de la relación.</p> <p>3. Señala, que su menor hijo miente diciendo que soy empresario y tengo muchas obras, que trabaja en una empresa como peón y por la cual les pide obligatoriamente RUC para que puedan trabajar.</p> <p>4. Señala que, ofrece pagar la suma de S/150 nuevos soles mensuales a favor del demándate.</p>	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> Si cumple</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> Si cumple</p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b> Si cumple</p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> No cumple</p> <p>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</b></p>				X						
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--







<p><b><u>TERCERO: De los puntos controvertidos.</u></b></p> <p>Del acta de audiencia única que antecede a la presente, se verifica que se fijó como puntos controvertidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar el estado de necesidad alimentos de <b>J.</b></li> <li>2. Determinar las posibilidades económicas del obligado <b>C</b> y,</li> <li>3. Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda.</li> </ol> <p><b><u>CUARTO: Definición de alimentos.</u></b></p> <p>Los alimentos es uno los más importantes del derecho de la familia puesto que a través del derecho es un deber alimentario que, busca garantizar la subsistencia de los individuos que si por sí mismo no están en la posibilidad de allegarse para cubrir las necesidades elementos Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación ; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de la menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social<sup>4</sup>.</p>											
<p><b>QUINTA: Obligación de acudir con una pensión alimenticia.</b></p>											
<p>La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y las personas en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de las alimentistas y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de sus hijas, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con las Actas.</p>											
<p><b>SÉTIMO: Estado de necesidad mayor de edad.</b></p>											
<p>Señala los requisitos contemplados en el Artículo 424 y 425 código procesal civil, así como toman en cuenta los jueces en cada caso.</p>											
<p>La Defensa Pública del Ministerio de Justicia Derechos Humanos, que brinda servicios de asistencia legal gratuita a las personas más vulnerables, atiende a diario este tipo de casos y,</p>											

<p>sobre la base de esa experiencia, precisa cuáles son los requisitos contemplados en el Código Civil para que los mayores de 18 años puedan seguir accediendo a una pensión de alimentos, sin importar si son hijos matrimoniales y extramatrimoniales.</p> <p><i>“...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo. En principio, un requisito básico es que la persona mayor de edad que recibe este beneficio, que contempla alimentos, vestimenta, vivienda, recreación, salud y educación, curse estudios superiores de manera exitosa, es decir, con notas aprobatorias y tengan un óptimo rendimiento académico. Dichos estudios pueden ser tanto universitarios como técnicos. Sin embargo, la edad tope en estos casos es 28 años.</i></p> <p>Los jueces, entretanto, tienen el criterio de cesar la pensión en caso de que no haya necesidad de parte del alimentista. Por ejemplo, una persona de 22 o 23 años, con título universitario, está en capacidad de tener un empleo; en este caso, el juez toma una decisión en función del criterio de necesidad.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”</p> <p>fundamentales que le asisten a las menores alimentistas, como su sustento, alimentos, vestido, educación, recreación y gastos por salud; no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir las necesidades básicas. Por último, debemos tener en consideración que, en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p><b><u>OCTAVO: De las posibilidades económicas del demandado.</u></b></p> <p>Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 481° del Código Procesal Civil el primero de ellos es las necesidades de los alimentos, según las posibilidades económicas del que debe darlos tercero las circunstancias personales de ambos y especialmente las obligaciones ; así tenemos la medios probatorios</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingreso (folios 68) que agrega a su contestación de demanda, en la cual refiere que en su labor como peón en agricultura percibe un ingreso diario 30 a 35 soles, que expuestos por la parte demandante son falsos, por lo que solicito a su magistratura y que se adjunta empero, al tratarse de una declaración jurada realizado por la propia parte demandada, debe tomarse con la reserva del caso, pues no resulta un medio probatorio contundente como una boleta de pago, en la que realmente se puedan verificar los ingresos; de igual manera, de acuerdo a lo manifestado por la parte demandante, al momento de absolver las preguntas del pliego interrogatorio.</p> <p>Artículo 481° del Código Civil: <i>“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</i>; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.</p> <p>Art. 188° CPC. “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijas (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p><b><u>NOVENO: Determinación de la pensión alimenticia.</u></b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La pensión alimenticia es un aporte económico que reciben mensualmente los hijos menores y dependientes de padres divorciados o separados Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: <i>“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”</i>. De lo actuado en el proceso, se advierte que las menores para las que se solicita la pensión de alimentos, se encuentran dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijas, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza, de igual manera ha quedado acreditado el estado de necesidad de las menores alimentistas; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, para ello se tiene presente las obligaciones a que se halla sujeto, razón por la cual, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene otro “deber familiar” además de las menores para la que se solicita los alimentos; por lo que, revisados los actuados el demandado no ha acreditado que tiene otra carga familiar distinta a las menores, asimismo considerándose que el demandado ha decidido tener</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>TRES hijas, es porque como adulto y padre responsable tiene las posibilidades económicas suficientes para mantener el sustento de las menores, de manera equitativa. Por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de las menores quienes debido a su corta edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y mental.</p> <p><b>DÉCIMO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales.</b></p> <p>En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación. STC N°04493-2008-PA/TC (Fundamento 14) "..., interesa resaltar previamente que la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”</p> <p><b><u>DÉCIMO PRIMERO: Del registro de deudores alimentario morosos.</u></b></p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de San Juan, Ayacucho-2023

**LECTURA. El cuadro 2**, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, en ambos casos.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]
<b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b> <b>FALLO:</b> 1. Declarando <b>FUNDADA</b> en partes la demanda de <b>ALIMENTOS</b> por <b>J</b> en consecuencia <b>ORDENO</b> que el demandado, <b>C</b> acuda con una pensión alimenticia mensual de <b>TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.300.00)</b> , a favor del alimentista quien presenta la demanda en nombre propio que se computa a partir del día siguiente su notificación con la demanda. 2. Consentida ejecutoriada la presente resolución <b>OFICIESE</b> al Banco de la Nación a fin que apertura una cuenta de ahorros y nombre del demandante <b>J</b> , La que servirá exclusivamente para los depósitos que por pensiones alimenticias consignará el demandado.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de oportunamente completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.					X						

	<p><b>3. EXONERERESE</b> de la condena en <b>COSTOS Y COSTAS</b> al demandado en razón de la naturaleza tuitiva del presente proceso.</p> <p><b>4. PONGASE</b> en conocimiento del demandado los alcances de la Ley Numero 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos” – REDAM, para los fines a que se contrae dicha Ley. <b>Con conocimiento de las partes.</b></p>	<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> Si cumple.</p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b> Si cumple</p>										<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple.</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple.</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</b></p>				<b>X</b>						

	<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Juan Bautista, Ayacucho 2023.

**LECTURA. El cuadro 3**, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p><b>PRIMER JUZGADO DE FAMILIA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> 01554-2018-0-0501-JP-FC-01</p> <p><b>MATERIA:</b> ALIMENTOS</p> <p><b>JUEZ:</b> M</p> <p><b>ESPECIALISTA:</b> Y</p> <p><b>DEMANDADO:</b> C</p> <p><b>DEMANDANTE:</b> J</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO:</b> QUINCE</p> <p><b>Ayacucho, 10 de mayo del 2019</b></p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>I. MATERIA</b></p> <p>1.1 El recurso impugnatorio de apelación interpuesta por don C Contra la Sentencia, Resolución N 11 de fecha 05 de diciembre del 2018 emitida por el Primer juzgado de Paz letrado de San Juan Bautista</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que lecorresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes.</b> Se individualiza al demandante,</p>					X					

	<p><b>II. DECISIÓN CUESTIONADA</b></p> <p><b>2.1</b> La sentencia conformada del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, que declaro fundada en partes la prestación de alimentos interpuesta por J contra su padre don C, fijando como pensión de alimentos treientos soles y, disponiendo que el demandado debe acudir a favor de su hijo (el demandante) la suma fijada, a partir del día siguiente de notificación la demanda, con los demás que contiene.</p>	<p>al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso.</b> El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad.</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>III. SINTESIS DE LOS AGRAVIOS DE LA APELACION DEL DEMANDADO</b></p> <p><b>3.1</b> Don C cuestiona la sentencia, no solo porque no habría tomado en cuenta la verdadera posibilidad económica del obligado y las obligaciones que tiene,</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p>											

<p>sino también, porque no estaría arreglado la ley, dado que para los hijos mayores de dieciocho años solo se debería alimentos cuando cursen estudios exitosos o satisfechos y no cuando estén en preparatoria, por lo que, solicita que en sede de instancia se revoca y proceda a declarar infundada la demanda de alimentos, fundada esencialmente sus agravios en los siguientes:</p> <p><b>3.1.1</b> El Aquo ha incurrido en error de interpretación y de aplicación de la norma sustantiva (artículo 481 del código civil) al no considerar posibilidad económica del obligado que es de mil soles como ayudante albañil, conforme ha sido acreditado con la declaración jurada de ingresos y con la información dada por la empresa en la que venía laborando y la constancia de ingreso expedida por el Presidente del Centro Poblado de Atuana - Quihuay Distrito de Seclla, Provincia de Angaraes, así mismo la jueza no ha tenido en cuenta más obligaciones con los demás hermanos del demandante, como es el caso de D a quien le pasa treientos veinte soles mensuales ( Expediente N 1555-2018-00501- JP- FC-02) las mismas que sumados ellos ( Expediente n 1549-2018-0-0501- JP-FC-02) las mismas que sumados atenta contra su subsistencia porque, sumados de todos los acreedores alimentarios seria mil veinte soles mensuales mientras sus ingresos mensuales son mil soles.</p> <p><b>3.1.2</b> La jueza de causa ha interpretado y aplicar el artículo 424 del Código Civil, puesto que dicha norma establece que solo se podrá acudir pensión de</p>	<p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos</b> que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante</b> de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



<p>alimentos cuando el acreedor alimentista este cursando estudios con éxitos de una profesión u oficio, y no cursando estudios preuniversitarios, como lo ha acreditado el demandante con las constancias de fojas 04 y 05 máximo si la norma si contempla esta etapa de preparación, por estar comprendida dentro del periodo cero hasta los dieciocho años, ya que como es sabido en nuestro medio la generalidad de estudios termina secundaria a los 16 años de edad y no a los 18 años.</p> <p><b>3.1.3</b> En el expediente N 1555-2018-0-0501-JP-FC 02, tramitado por ante segundo juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, por David Carlos Sánchez Consiga, hermano mayor del demandante, donde se fija treientos veinte soles como pensión alimenticia dada sus estudios satisfactoria en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga en la Escuela de Farmacia Profesional de Ingeniería Agroindustrial, si cumple con los presupuestos del artículo 424 del Código Civil, pero no para el actor en este caso. Y es que, no se trata de paternidad responsables o se tenga que sacrificar más o dedicar más tiempo para satisfacer las necesidades del grupo de familia, sino también los hijos mayores de edad tienen que trabajar para poder ayudar al sostenimiento del hogar.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Juan bautista, Ayacucho

**LECTURA. El cuadro 4**, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y el derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO</b></p> <p>1.1 El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”,</p> <p>1.2 El numeral 3) del artículo 461 del Código Civil regula las causales de extinción de la patria potestad, por cumplir el hijo dieciocho años de edad.</p> <p>1.3 El numeral 1) del artículo 423 del Código Civil establece que son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, proveer al sostenimiento y educación de los hijos.</p> <p>1.4 El artículo 424 del Código Sustantivo, prevé que “subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si</b></p>					X					

	<p>años que estén siguiendo con éxito sus estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad”.</p> <p>1.5 El artículo 472 del Código Civil, prescribe, “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológico y recreación, según la situación y posibilidad de la familia</p> <p>1.6 El artículo 474 del Código Civil dispone “se deben alimentos recíprocamente los conyugues, los ascendientes y descendiente, los hermanos.</p> <p>1.7 El segundo párrafo del artículo 483 del Código Civil, regula “Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.</p> <p>1.8 El artículo 481 del Código Civil, regula el criterio para establecer el régimen alimentario, al señalar que debe guardar proporción entre a) el estado de necesidad en la que se encuentra el acreedor alimentario b) las posibilidades económicas del demandado, además de la circunstancia personales de ambas partes. Así como señala en su segundo párrafo que no es necesario</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										<p>20</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	investigar rigurosamente en el monto de los ingresos del que debe prestarlo los alimentos, sino según se estima, que permitan razonablemente determinar la capacidad económica de obligado.											
Motivación del derecho	<p><b>SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO FACTICO</b></p> <p>2.1 La obligación alimentaria que tiene los padres respecto a los hijos mayores de edad, se funda en el principio de solidaridad familiar (artículo 6 de la Constitución)</p> <p>2.2 Dentro de ese marco institucional, el artículo 472 del Código Civil, regula el concepto de alimentos entendiendo como todo lo necesario para poder llevar una vida digna, tales como el sustento, habitación vestida, educación, etc. preciso si, que el concepto de educación comprende tanto lo cognitivo como moral, ético, psíquico y físico.</p> <p>2.3 En relación, si bien los alimentos al hijo solo se acuden durante el ejercicio de la patria potestad, conforme dispone el numeral 3) del artículo 423 del código Civil que señala es deber y derecho de los padres proveer el sostenimiento y educación a sus hijos y se entendería que al acceso de la mayoría de edad del hijo cesa ipso iure la obligación de los padres de continuar con acudir la pensión alimentaria, de acorde al artículo del Código Civil que regula las causales de extinción de la patria potestad, por cumplir el hijo dieciocho años de edad, no obstante, a pesar de lo señalado, el hijo ,mayor de edad tiene derecho a reclamar alimentos, pues si bien</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la) norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es</p>										

<p>ya se extinguió la patria potestad, la ley prevé los acaso especiales en las cuales debe se amparada que el padre acuda con una pensión de alimentos.</p>	<p>la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p>										
<p>2.4 En ese sentido, el artículo 424 del Código Civil concordado con el artículo 483 del Código Sustantivo, no solo fijan las condiciones para que pueda acudir el padre, la pensión alimenticia, a favor del mayor. Tales como la incapacidad física y mental debidamente comprobados, o, que siga estudios exitosos o satisfactoria, si no también fijan límites temporales de edad, tales así prevén que es obligatorio del que debe dar sustento económico a un hijo mayor de edad, siempre en cuando cumpla con las condiciones precitadas.</p>	<p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p>										
<p>2.5 La primera condición o supuesto, es decir la discapacidad, solo es posible amparar si se llega a demostrar que al actor no lo es posible proveerse su propio sustento y atención a sus necesidades, dado su discapacidad física o mental. Derecho regulado también en el Artículo 473 del Código Civil. Por su parte, para el segundo supuesto o condición, es decir seguir estudios exitosos o satisfactorios debe concurrir que los estudios del actor deben estar dentro de los márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlo, como a los resultados obtenidos casación n 1338_2004 Loreto el PERUANO, 28 DE FEBRERO DEL 2006 fundamento quinto)</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<p>2.6 En autos J el once de abril de dos mil dieciocho</p>											

<p>cumplió los dieciocho (vea en actas de nacimiento a folios 03) asimismo, la secundaria culminó en diciembre dos mil diecisiete con notas óptimas de promedio regular (véase Certificado de Estudio, de que el autor no ha sido repitente, que no ha reprobado en sus cursos y que no asistió a sus clases, además, se advierte que está prosiguiendo sus estudios preparatorias en la Academia Sofia para el ingreso a la Universidad (véase las constancias de folios 04 y 05). Entonces, de los mismos, se estima que se ha demostrado y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlo, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizar, como a los resultados obtenidos.</p> <p>2.6.1 Además, si el demandado en su contestación de demanda en su petitorio solicita que se declare fundada en partes la demanda planteada por su hijo, señala su voluntad de que se fije una pensión por igual a su hijo y dentro de sus posibilidades, es evidente que no se pueda no amparar la demanda o eximir al padre de no acudir en el sustento. Tanto más sin observar el desenvolvimiento del acreedor.</p> <p>2.6.2 Así como máxima de la experiencia que los estudiantes necesaria y regularmente terminan sus estudios secundarios a los dieciséis años de edad conforme alegada el demandado, pues aquella está supeditado al año de ingreso a la educación primaria. Precisamente la ley 28044, General de Educación, en su artículo 36 ( modificado por el artículo único de la ley 28123), establece, por ejemplo, lo siguiente: la educación Básica Regular comprende a) Nivel de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Educación inicial. La educación inicial. La Educación inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento.</p>											
<p>2.7 En tal sentido, en el caso concreto la Aquo ha determinado como probado no solo el presupuesto de que se cumpla la obligación legal del demandado de acudir con una pensión de alimentos al demandante dada la relación de padre a hijo ( conforme regula en el artículo 6 de la Constitución que establece, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, o el artículo 474 de Código Civil que dispone se debe alimentos reciprocas los ascendiente t descendiente) si no también la necesidad en que se encontraba el actor, este es, en preparatoria para acceder a estudios superiores, tras haber culminado satisfactoriamente sus estudios primaria y secundarios como señala la Corte Superior en la Casación n 1338-2004 loreto publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero del 2006, fundamento de quinto si bien es cierto que el último párrafo del artículo 483 del Código Civil, únicamente se refiere a seguir una profesión u oficio y no adule al verbo estudiar, debe entender que la norma abarca igualmente a los estudios preparatorios primaria y secundaria o para el ingreso a estudios superiores, y que solo en estos casos se puede permitir que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos</p>											

<p>2.8 Entonces, la interpretación del recurrente de que el artículo 424 del Código Civil establece que solo se podrá acudir pensión de alimentos cuando el acreedor alimentista este cursando estudios con éxito de una profesión u oficio y no cursando estudios preuniversitarios, no es amparable conforme se ha señalado. Preciso si, también lo alegado por el demandado de que otro de los acreedores alimentarios si cumpliría con los requisitos del artículo 424 del Código Civil, no es más que argumentos de defensa para esta judicatura, que nada tiene que ver con la materia de debate en autos.</p> <p>2.9 Por otro lado, al respecto del otro agravio planteado por el demandado de que hubo un error de interpretación y de aplicación de la norma sustantiva (Artículo 481 del Código Civil), al no considerar la verdadera posibilidad económica del obligado.</p> <p>2.10 Por otra parte el demandado alega que no se habría tomado en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia, las obligaciones a que está sujeta el demandante sobre ello, cabe anotar que:</p> <p>2.10.1 La jueza de la causa, establecio el momento de la pensión alimenticia no solo considerando a la proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de que debe darlos, sino también las circunstancias personales económicos del demandante, que en este último caso fueron: los ingresos para la subsistencia del demandado y los montos fijados de los otros acreedores alimentistas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>con proyecto hacia los demás alimentistas que depende del obligado ( donde ingresa la pensión fijada de los otros acreedores alimentistas con proyección hacia los demás alimentistas que depende a la obligación donde ingresa la pensión fijada para David Sánchez Cosinga, Expediente n 1555 -2018-0- 05051-JP-FC-02) Dicho de otro modo, teniendo en cuenta los ingresos como del demandante que son mayores a mil soles además de otros ingresos como la agricultura, deduciendo de las mismas para su subsistencia del obligado, para para el hijo que va presentar alimentos y con proyección a los demás de la carga familia asimismo, considerado la edad del creador alimentista y las necesidades de este ( alimentación, vestido, educación, habitación etc.) y que de algún modo le va permitir a satisfacerlas, así como en protección de igualada de los hijos mayores de edad del demandado sobre la no consideración de sus obligaciones alimentarias respecto a sus otros hijo.</p> <p>2.11 En tal sentido, teniendo en cuenta los precitados, este órgano jurisdiccional, impartiendo justicia a nombre del pueblo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Juan Bautista- Ayacucho 2023

**LECTURA. El cuadro 5,** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]
<b>Aplicación del principio de congruencia</b> <b>DECISIÓN</b> Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; <b>SE RESUELVE:</b> <b>1. DECLARA INFUNDADA</b> el recurso impugnatorio de apelación interpuesta por don C contra la Sentencia, Resolución N 11 de fecha 05 de diciembre del 2018, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista. <b>2. CONFIRMAR</b> la sentencia conformada del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, que declaro fundado de partes la prestación de alimentos interpuesta por J contra su padre don C. <b>3. DISPONGO,</b> se devuelva con el carácter de urgencia el expediente al juzgado de origen para los fines de ley.	<b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas</b> en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas</b> en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes</b> a las						X					

		<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										10
Descripción de la decisión		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</b></p>					X					

	<p><b>pretensión planteada/</b> el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial De San Juan Bautista- Ayacucho 2023

**LECTURA. El cuadro 6,** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta, respectivamente.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 -10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
									[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1-4]	Muy baja					

		1	2	3	4	5	10						
		<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>						X	[9 -10]	Muy alta		
	<b>Descripción de la decisión</b>					X	[7-8]	Alta					
							[5-6]	Mediana					
							[3-4]	Baja					
							[1-2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial De San Juan Bautista- Ayacucho 2023

**LECTURA. El cuadro 7**, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial De San Juan Bautista- Ayacucho 2023, **fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 -10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
							X		[5-6]	Mediana					
							X		[3-4]	Baja					
							X		[1-2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana					
							X		[5-8]	Baja					
							X		[1-4]	Muy baja					

Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta				
						X		[7-8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X		[5-6]	Mediana				
								[3-4]	Baja				
								[1-2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial De San Juan Bautista- Ayacucho 2023

**LECTURA. El cuadro 8,** revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial De San Juan Bautista- Ayacucho 2023, **fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.



## V. DISCUSIÓN

### 5.1 Análisis de los resultados

Conforme a la metodología aplicada en las sentencias examinadas, sobre alimentos, del expediente N°01554-2018-0-0501-JP-FC-01, los resultados revelaron, que ambas fueron de muy alta calidad; tomando como referentes, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, observables en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

Con respecto a la primera sentencia, la calidad fue muy alta; de los veinte parámetros establecidos, en la parte expositiva se hallaron los nueve; en la considerativa hubo veinte; mientras que en la parte resolutive diez. Mientras tanto en la sentencia de segunda instancia donde se encontraron veinte parámetros establecidos, para la parte expositiva, considerativa y resolutive, en la primera hubo diez, en la segunda veinte y en la tercera diez.

Respecto a la parte considerativa, en la motivación de los hechos, se evidencia los hechos probados, la fiabilidad de las pruebas, así como la aplicación de la valoración conjunta, de igual manera en la parte resolutive se pudo apreciar la relación recíproca de la parte expositiva con la parte considerativa; esto refleja lo establecido por Gascón (2004), el cual establece que la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

Respecto a la segunda sentencia, su calidad también se ubicó en el rango de muy alta, siendo la expositiva, muy alta; la considerativa muy alta y la resolutive muy alta; de modo que, en su conjunto, su calidad se ubicó en el de muy alta.

La parte considerativa, donde se encontraron, todos los indicadores fijados, siendo éstos los siguientes: En la motivación de los hechos, se encontraron los parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En relación a lo expuesto anterior se aproxima a lo establecido por Beltrán (2007), el cual establece que el sistema de prueba legal o tasada, es la ley la que establece o prefija, de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba. Esto es, explicita la regla de experiencia conforme a la cual se establecerá la credibilidad de una prueba. En este sistema la ley señala las condiciones conforme a las cuales el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia, y en qué casos no puede hacerlo, asimismo que el sistema de libre convicción o sana crítica, no es un criterio positivo de valoración alternativo al de las pruebas legales, sino un principio metodológico (negativo), que consiste simplemente en el rechazo de las pruebas legales como suficientes para determinar la decisión. En tanto principio negativo, no nos dice cómo valorar ni cómo determinar la aceptabilidad de una hipótesis. Por ello la necesidad de construir criterios racionales para la valoración de la prueba, que puedan ser justificados y controlados.

## **VI. CONCLUSIONES**

Tomando en cuenta que el objetivo de investigación fue determinar la calidad de las sentencias, en el caso concreto, de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N°01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial De San Juan Bautista Ayacucho-2023, de conformidad con los resultados se concluye que fueron de muy alta calidad.

### **6.1 La calidad de la sentencia de primera instancia**

Se finalizó que fue de rango muy alta; se analizó que, en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7, comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado De San Juan Bautista, de la ciudad de Ayacucho, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos (Expediente N° 01554-2018-0- 0501-JP-FC-01).

### **6.2 La calidad de la sentencia de segunda instancia**

Se finalizó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8, comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Siendo emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado De San Juan Bautista, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia en consecuencia se fija la suma acordada en primera instancia N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01.

## VII. RECOMENDACIONES

- Los jueces que versen en argumentos motivados para una sentencia de alimentos eficiente, tienen que estar capacitados idóneamente para cumplir con las exigencias de los justiciables, no solamente del demandante sino dar una mirada al demandado, pues que habiéndose observado la mala fe en muchos demandantes, el juez puede decidir en sus resoluciones de una manera errada por ello una sentencia que emita el aquo debe ser una alternativa concordante con la realidad y las necesidades de los alimentistas para llegar al bien común basados en la protección del derecho a la vida en su forma de subsistencia.
- Los argumentos y enfoques teóricos y prácticos en apoyo de las Directrices sobre los criterios para los jueces tienen que ir acorde con la doctrina y el avance científico y social visto en la realidad, es decir que como avanzan las tecnologías y las nuevas formas de trabajo los ingresos y las necesidades de los alimentistas pueden ser cubiertos por ellos mismos o en su defecto tener ingresos mayores al del propio obligado como por ejemplo los YouTubers. Por el cual el presente trabajo puede servir de análisis en la forma de prestación de alimentos a in mayor de edad.
- se debe implementar formularios con un procedimiento más rápido y eficiente con respecto a la pretensión de pedir alimentos, haciendo de mayor facilidad el acceso a la justicia para aquellos que no tiene conocimiento de la obligación de los padres a prestar alimentos a los hijos. Pudiendo en un futuro actuar de manera automática la prestación de alimentos desde el mismo momento de acudir al órgano judicial es decir una tutela jurisdiccional más efectiva, claro pues más adelante esta sería ratificados por el juez en su sentencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ❖ Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú.
- ❖ Abanto, M. (s.f). Derecho Procesal Civil Teoría General del Proceso. Lima, Perú: editores. EDDILI
- ❖ Bautista. P. (2006) teoría general del proceso civil. Lima Ediciones jurídicas
- ❖ Burgos. J (2010) La administración de justicia en España del XXI(Ultima Reformas) [http://www.Civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.phpid=16/&embedded=true](http://www.Civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.phpid=16/&embedded=true)
- ❖ Bustamante. R (2001) Derecho fundamental y proceso justo. Lima ARA Editores.
- ❖ García Sarmiento Eduardo, Elementos de Derecho de Familia Editoria Facultad de Derecho, Bogotá 1999.
- ❖ Cajas W. (2008) Código Civil y otras disposiciones legales, (15 Edic.) Lima Editaría RODHAS
- ❖ Castillo. J. (s/f) Comentarios Precedentes vinculantes en materia penal de la corte Superior. 1ra Edición. GRIJLEY
- ❖ Castillo j. Lujan T, y Zavaleta R (2006) Razonamiento judicial interpretación argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra Edic.) Lima ARA Editores
- ❖ Chaname R (2009) Comentarios de la Constitución (4ta Edic.) Lima Editorial Jurista Editores

- ❖ Coaguilla. J (s/f) Los puntos Controvertidos en el Proceso civil. Recuperado en <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS>
  
- ❖ Couture. E (2002) Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires Editorial IB de Montevideo
  
- ❖ Diario de Chimbote (19 de enero, 2014) papel de jueces y fiscales es realmente vergonzoso dice el presidente del REMA. Recuperado de Flores, p (s/f) Diccionario de términos jurídicos s/ edit. Lima Editorial Importadores SA. T:I T:II
  
- ❖ Gaceta Jurídica (2005) La Constitución comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacadas del país T:II (1ra edic ) Lima.
  
- ❖ HERNANDEZ\_ Sampieri R, Fernández, C y Bautista, p. (2010) Mitología de la investigación 5ta Edición. México: Editaría Mc Graw Hill Lima: Rodh
  
- ❖ Mejia j. (2004) sobre la Investigación Cualitativa Nuevos Conceptos y campos de desarrollo recuperado <https://www.sisbid.Unmsm.edu.pe/Bibvirtual> Data publicaciones/inv.\_ sociales/ N13\_ 2004/a /
  
- ❖ Arango Mejia Jorge, Derecho Civil\_ personas edición conjunta de las universidades nacionales y del Rosario, Bogotá 1991
  
- ❖ Placita A. (1997) Ensayos sobre Derecho de Familia Lima. Rodhas Planiol Marcel y Ripert George, tratado Elemental de Derecho Civil, trad. José M. Cajica Cárdenas Editor México 1981

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXO 1**

**Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO  
PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN BAUTISTA**

**EXPEDIENTE : 01554-2018-0-050**

**1-JP-FC-01**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : R**

**ESPECIALISTA : J**

**DEMANDADO : C**

**DEMANDANTE : J**

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE:**

San Juan Bautista, 05 de diciembre de 2018.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **ANTECEDENTE**

Resulta de autos que, mediante escrito de fojas veinte y siguientes, J, en nombre propio de 18 años de edad; interpone demanda de prestación de alimentos contra C, a fin de que cumpla con pasar una pensión de alimentos en la suma de MIL SOLES (S/. 1,000.00 soles) de su remuneración, a favor del demandante alimentista.

##### **Argumentos de la demanda**

1. El alimentista demandante J expresa que el hoy demandado es su progenitor, y le abandono hace más de dos años es así que su madre asumió todos los gastos las responsabilidades de padre. Es por ello que el hoy demandado no ha asumido la responsabilidad de padre e incluso negó el apoyo señalando que ya cumplió la mayoría de edad y que se ponga a trabajar para



ser profesional. Señala también que en la actualidad viene preparándose en una academia preuniversitaria, vive en un cuarto alquilado, es por ello que solicita que el demandado presente alimentos en su condición de empresario.

### **Fundamentos de Derecho**

Ampara su demanda en el artículo 2° inciso 1) y 2) de la constitución Política del Estado, artículo 92°, 93° y 160°, 164° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 472°, 474°, 481° del Código Civil; artículos 130°, 424°, 425°, 546° del Código Procesal Civil.

### **Argumentos de la Absolución de la demanda**

El demandado C, refiere que fue agredido por su hijo mayor y su madre es por ellos que se rompió la relación de padre a hijos, es también a causa del proceso seguido por violencia familiar que me interpuso la madre sus hijos, es por esta razón que abandono el hogar y está viviendo en cuarto alquilado. El demandante niega todos los fundamentos expuestos por el demandante en su demanda.

### **Fundamentos de Derecho**

Ampara su contestación en el artículo VI del T.P. del Código Civil y 481° del Código Civil y artículo 554° del Código Procesal Civil.

### **Desarrollo del Proceso**

1. Admitida a trámite la demanda conforme a su naturaleza mediante auto admisorio número uno de fojas veinticuatro y siguientes, se corre traslado al demandado.
2. Que, el demandado ha sido debidamente notificado conforme a las constancias de fojas treinta y uno, establecido en el artículo 161° del Código Procesal Civil. Habiendo cumplido con absolver el traslado de la demanda a fojas setenta y dos se tiene por apersonado y contestado la demanda en los términos expuestos.
3. La Audiencia Única se desarrolla conforme se tiene del acta de fojas noventa y uno; siendo el estado del proceso, el de dictarse sentencia; y considerando:

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO:**

De acuerdo al Artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Perú que nos dice “El Derecho de acceder a la tutela jurisdiccional” es un Atributo subjetivo que comprende una serie de derecho entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que le obstruya, impida o disuada irrazonable y como quede dicho, el derecho a la afectividad de las resoluciones judiciales.

### **SEGUNDO:**

La finalidad concreta del proceso es resolver in conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

### **TERCERO:**

El artículo 472 del Código Civil señala que, “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica para los alimentistas en general” que, respecto a alimentos, debemos partir que este proviene de latín alimentum o “ ab alere”, que significa nutrir, alimentar, jurídicamente se define alimentos aquellos que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declara judicial o convenio, para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, podemos decir entonces que alimentos implica no solamente la palabra propiamente dicha, si no que abarca más allá del significado, en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollar en forma digna.

Por otra parte, se sostiene que el derecho de alimentos es de naturaleza sui generis. En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial del crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. Nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no lo señala de manera expresa.

### **CUARTO:**

Que, el artículo 481° del Código Civil, regula frente a la obligación alimentaria, sobre la base de tres presupuesto a saber a) El estado de necesidad de los que pide, se traduce en una indigencia o insolvencia que importa la falta de medios para satisfacer los requerimiento alimentarios b) las posibilidades del obligado presta alimentos, para ellos se considera las posibilidades económicas con que cuenta el deudor alimentario, así como el patrimonio con que cuenta y las circunstancia que lo rodean, como por ejemplo, otras obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia. Cuando se trata de los hijos o el cónyuge , se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos que se esfuerza por satisfacer c) La circunstancia personal de ambos, atendiendo especialmente las obligaciones a los que se halle sujeto el deudor alimentario, ya que los alimentos no podrían exigir en desmedro de las propias necesidades del demandado.

#### **QUINTO:**

Que, una de las fuentes de la obligación alimentaria es la ley. Por ello se sostiene que uno de los requisitos para regular los alimentos es que Ley establece la obligación. Al respecto tratándose de alimentos para menores de edad, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado y el artículo 235 del Código Civil, que establecen la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos. En el caso de autos la relación paternal filial del demandante y el alimentista J, se encuentra acreditado de manera fehaciente conforme al acta de nacimiento de fijas tres, dado que el accionado C ha declarado la paternidad del alimentista.

#### **SEXTO:**

Que, delimitado el objeto de la prueba y efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al proceso, conforme lo diseño el principio de unidad del material probatorio, que se entiende así porque los medios probatorios aportados al proceso forman una unidad y que como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, sean partes o de oficio conforme al criterio jurídico previsto por el artículo 197 del Código Procesal ..

#### **SÉPTIMO:**

Que, la interpretación y valoración de los medios probatorios aportados al proceso, como un mecanismo previo y necesario a la expedición de la sentencia, requiere en principio, delimitar las cuestiones controvertidas, las mismas que se han establecido en el acta de audiencia única de fojas treinta y siguiente, en los siguientes términos:

**A) DETERMINAR EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA.**

Conforme a la opinión del Doctor Héctor Cornejo Chávez, por regla general, este requisito del estado de necesidad de la solicitante debe ser probado por el alimentista, aun que debe tener en cuenta que existen dos excepciones, a saber, la de los hijos menores que piden alimentos a sus padres, y, en alguna medida, la de los hermanos menores. En tales casos se presumen el estado de necesidad de dicha persona porque se trata de personas que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollar, por ello las necesidades de los menores se encuentran debidamente acreditados:

a) Al respecto del demandante alimentista J, a la fecha de la expedición de la sentencia, cuenta con dieciocho años de edad, al haber nacido el 11 de abril del dos mil, conforme al acta de nacimiento de fojas tres, por su proceso de desarrollo, a la fecha, viene cursando estudios pre universitario conforme se tiene la constancia de los folios 04 y 05 de autos, y sus necesidades genéricas propias para continuar su desarrollo se transuntan el alimentación, medicina, educación y vivienda de tal manera que se goce de un ambiente sano y equilibrado para completar su desarrollo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 472 del Código Civil.

Entonces, la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico que se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman, orientado a la responsabilidad que se han generado ambos al traer desarrollo debido y no generar un conflicto mayor al desatender lo que por derecho les corresponde. El Artículo 6 de la Constitución Política del Estado, más aún que el principio que rige a este institución jurídica es el de asistencia, tal como anota Sánchez Román cuando sostiene, existencia, alimentos, el fundamental es el de asistencia, expresión de la necesidad que tiene el ser humano, atendida su debilidad al nacer, su deficiencia hasta cierta edad y el desarrollo gradual ulterior para proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral e incluso su insuficiencia individual dentro del orden social para el cumplimiento por sí solo de todos los fines del destino humano" ( Sánchez Román Felipe, Estudio de Derecho Civil T, v 2da Edición, Reformada, corregida y aumentada, Vol. II, Derecho de Familia, Madrid,

P. 1224)<sup>2</sup>; y se regulan los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de las que debe darlos, la que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentra en total imposibilidad de proveer a sus necesidades.

Entonces, este punto controvertido se encuentra plenamente demostrado. Por lo que corresponde fijar la pensión acorde a las necesidades que por su edad requiere, Correspondiendo aquí y ahora determinar el monto que le corresponde aportar al demandado en su condición de padre, tal como lo dispone el artículo 235° del Código Civil.

#### **B) DETERMINAR LA CAPACIDAD Y POSIBILIDAD ECONOMICA DEL OBLIGADO Y SU CARGA FAMILIAR:**

En cuanto este punto controvertido, a efecto de terminar la verdadera capacidad económica del obligado, sumado en ellos, la declaración jurada de ingresos suscrita por el demandante, obrante a folios 53, en el cual declara percibir unos mil soles mensuales.

Entonces este punto controvertido se encuentra plenamente demostrado, debidamente el demandante dedicar tiempo y esfuerzos importantes a la consecuencia de los bienes materiales necesarias para la satisfacción de las principales necesidades del grupo familiar, aunque físicamente se encuentre distante de esta.

Por otro lado, cabe hacer referencia a la carga familiar del demandante, toda vez que este a la fecha viene afrontando la mantención de otro de sus hijos, conforme se tiene de acta Conciliatorio del Expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, en el cual el demandante C se compromete a asistir a su hijo D Consigna de 21 años de edad, con la suma de treientos veinte soles, en consecuencia, este despacho jurídico determina el monto de pensión alimenticia de modo tal que no se afecte la subsistencia del demandado, ni las obligaciones ya contraídas por este.

#### **OCTAVO:**

Para fijar el quantum de la pensión alimenticia a favor del demandante alimentista, se debe tenerse en cuenta que es deber y obligación de ambos padres asistir a sus hijos, por ser los responsables de su existencia. La pensión por tanto debe fijarse atendiendo a lo actuado y probado en autos, las edades de los menores, a las posibilidades del padre antes evaluadas y también de la madre quien no ha probado impedimento físico o psicológico que determina

estar incapacitada para el trabajo, por lo que puede laborar obteniendo ingresos que permiten contribuir a cubrir las necesidades de sus hijos. En ese entender debe exigirse a ambos padres una “suerte de sacrificio” debiendo fijarse la pensión alimenticia en monto prudente, si no que se ponga en riesgo la propia subsistencia del demandado, quien, por el hecho de no estar en tenencia de los alimentistas, se encuentra en más libertad de desempeñarse en las actividades que le produzca mayores ingresos económicos, consiguientemente debe ser el más exigido dentro de los máximos permitidos por ley. En esencia lo que se procura es la observación de una paternidad responsable regulada en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 74 del código de los Niños y Adolescentes. Dejando expresa constancia que los demás medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerados precedentes, conforme lo prescrito el Artículo 197 del Código Procesal Civil.

#### **NOVENO:**

Que, en cuanto a las costas y costos del proceso, debe exonerarse al demandante en razón de la naturaleza tuitiva del presente proceso, quien además ha contradicho con relación a los ingresos que económicos que ha indicado la demandante, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 412 del Código Procesal Civil.

#### **DÉCIMO:**

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los Artículos 50, 122, 196,197,198, 221,279,412,413 del Código Procesal Civil, artículo 235, 472 ,473,474,y 481 del Código Civil, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

#### **FALLO:**

1. **DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de ALIMENTOS**, indicada por **J** en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **C** acuda con una pensión alimenticia mensual por la suma de **TRECIENTOS SOLES (S/.300.00 soles)**, a favor del alimentista quien presenta la demanda en nombre propio que se computara a partir del día siguiente a su notificación con la demanda.

2. Consentida y/o ejecutoriada la presente resolución **OFICIESE** al Banco de la Nación a fin de que apertura una cuenta de ahorro a nombre del demandante **J**, la que servirá exclusivamente para los depósitos que por pensiones alimenticias consignará el demandando.

3. **EXONERESE** de la condena en **COSTOS Y COSTAS** al demandando en razón de la naturaleza tuitiva del presente proceso.

4. **PONGASE** en conocimiento del demandante los alcances de la ley Numero 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, para los fines a que se contrae dicha ley. **Con conocimiento de las partes.**

## **PRIMER JUZGADO DE FAMILIA**

**EXPEDIENTE : 01554-2018-0-0501-JP-FC-01**  
**MATERIA : ALIMENTOS**  
**JUEZ : M**  
**ESPECIALISTA : Y**  
**DEMANDADO : C**  
**DEMANDANTE : J**

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE**

Ayacucho, 10 de mayo del 2019.

#### **I. MATERIA**

**1.1** El recurso impugnatorio de apelación interpuesta por don C Contra la Sentencia, Resolución N 11 de fecha 05 de diciembre del 2018 emitida por el Primer juzgado de Paz letrado de San Juan Bautista

#### **II. DECISIÓN CUESTIONADA**

**2.1** La sentencia conformada del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, que declaro fundada en partes la prestación de alimentos interpuesta por J contra su padre don C, fijando como pensión de alimentos trescientos soles y, disponiendo que el demandado debe acudir a favor de su hijo (el demandante) la suma fijada, a partir del día siguiente de notificación la demanda, con los demás que contiene.

#### **III. SINTESIS DE LOS AGRAVIOS DE LA APELACION DEL DEMANDADO**

**3.1** Don C cuestiona la sentencia, no solo porque no habría tomado en cuenta la verdadera posibilidad económica del obligado y las obligaciones que tiene, sino también, porque no estaría arreglado la ley, dado que para los hijos mayores de dieciocho años solo se debería alimentos cuando cursen estudios exitosos o satisfechos y no cuando estén en preparatoria, por lo que, solicita que en sede de instancia se revoca y proceda a declarar infundada la demanda de alimentos, fundada esencialmente sus agravios en los siguientes:



**3.1.1** El Aquo ha incurrido en error de interpretación y de aplicación de la norma sustantiva (artículo 481 del código civil) al no considerar posibilidad económica del obligado que es de mil soles como ayudante albañil, conforme ha sido acreditado con la declaración jurada de ingresos y con la información dada por la empresa en la que venía laborando y la constancia de ingreso expedida por el Presidente del Centro Poblado de Atuana - Quihuay Distrito de Secclla, Provincia de Angaraes, así mismo la jueza no ha tenido en cuenta más obligaciones con los demás hermanos del demandante, como es el caso de D a quien le pasa trecientos veinte soles mensuales ( Expediente N 1555-2018-00501- JP- FC-02) las mismas que sumados ellos ( Expediente n 1549-2018-0-0501- JP-FC-02) las mismas que sumados atenta contra su subsistencia porque, sumados de todos los acreedores alimentarios seria mil veinte soles mensuales mientras sus ingresos mensuales son mil soles.

**3.1.2** La jueza de causa ha interpretado y aplicar el artículo 424 del Código Civil, puesto que dicha norma establece que solo se podrá acudir pensión de alimentos cuando el acreedor alimentista este cursando estudios con éxitos de una profesión u oficio, y no cursando estudios preuniversitarios, como lo ha acreditado el demandante con las constancias de fojas 04 y 05 máximo si la norma si contempla esta etapa de preparación, por estar comprendida dentro del periodo cero hasta los dieciocho años, ya que como es sabido en nuestro medio la generalidad de estudios termina secundaria a los 16 años de edad y no a los 18 años.

**3.1.3** En el expediente N 1555-2018-0-0501-JP-FC 02, tramitado por ante segundo juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, por David Carlos Sánchez Consiga, hermano mayor del demandante, donde se fija trecientos veinte soles como pensión alimenticia dada sus estudios satisfactoria en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga en la Escuela de Farmacia Profesional de Ingeniería Agroindustrial, si cumple con los presupuestos del artículo 424 del Código Civil, pero no para el actor en este caso. Y es que, no se trata de paternidad responsables o se tenga que sacrificar más o dedicar más tiempo para satisfacer las necesidades del grupo de familia, sino también los hijos mayores de edad tienen que trabajar para poder coadyuvar al sostenimiento del hogar.

## **PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO**

1.1 El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”,

1.2 El numeral 3) del artículo 461 del Código Civil regula las causales de extinción de la patria potestad, por cumplir el hijo dieciocho años de edad.

1.3 El numeral 1) del artículo 423 del Código Civil establece que son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, proveer al sostenimiento y educación de los hijos.

1.4 El artículo 424 del Código Sustantivo, prevé que “subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito sus estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad”.

1.5 El artículo 472 del Código Civil, prescribe, “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológico y recreación, según la situación y posibilidad de la familia

1.6 El artículo 474 del Código Civil dispone “se deben alimentos recíprocamente los conyugues, los ascendientes y descendiente, los hermanos.

1.7 El segundo párrafo del artículo 483 del Código Civil, regula “Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

1.8 El artículo 481 del Código Civil, regula el criterio para establecer el régimen alimentario, al señalar que debe guardar proporción entre a) el estado de necesidad en la que se encuentra el acreedor alimentario b) las posibilidades económicas del demandado, además de la circunstancia personales de ambas partes. Así como señala en su segundo párrafo que no es necesario investigar rigurosamente en el monto de los ingresos del que debe prestarlo los alimentos, sino según se estima, que permitan razonablemente determinar la capacidad económica de obligado.

## **SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO FACTICO**

2.1 La obligación alimentaria que tiene los padres respecto a los hijos mayores de edad, se

funda en el principio de solidaridad familiar (artículo 6 de la Constitución)

2.2 Dentro de ese marco institucional, el artículo 472 del Código Civil, regula el concepto de alimentos entendiendo como todo lo necesario para poder llevar una vida digna, tales como el sustento, habitación vestida, educación, etc. preciso si, que el concepto de educación comprende tanto lo cognitivo como moral, ético, psíquico y físico.

2.3 En relación, si bien los alimentos al hijo solo se acuden durante el ejercicio de la patria potestad, conforme dispone el numeral 3) del artículo 423 del código Civil que señala es deber y derecho de los padres proveer el sostenimiento y educación a sus hijos y se entendería que al acceso de la mayoría de edad del hijo cesa ipso iure la obligación de los padres de continuar con acudir la pensión alimentaria, de acorde al artículo del Código Civil que regula las causales de extinción de la patria potestad, por cumplir el hijo dieciocho años de edad, no obstante, a pesar de lo señalado, el hijo ,mayor de edad tiene derecho a reclamar alimentos, pues si bien ya se extinguió la patria potestad, la ley prevé los acaso especiales en las cuales debe se amparada que el padre acuda con una pensión de alimentos.

2.4 En ese sentido, el artículo 424 del Código Civil concordado con el artículo 483 del Código Sustantivo, no solo fijan las condiciones para que pueda acudir el padre, la pensión alimenticia, a favor del mayor. Tales como la incapacidad física y mental debidamente comprobados, o, que siga estudios exitosos o satisfactoria, si no también fijan límites temporales de edad, tales así prevén que es obligatorio del que debe dar sustento económico a un hijo mayor de edad, siempre en cuando cumpla con las condiciones precitadas.

2.5 La primera condición o supuesto, es decir la discapacidad, solo es posible amparar si se llega a demostrar que al actor no lo es posible proveerse su propio sustento y atención a sus necesidades, dado su discapacidad física o mental. Derecho regulado también en el Artículo 473 del Código Civil. Por su parte, para el segundo supuesto o condición, es decir seguir estudios exitosos o satisfactorios debe concurrir que los estudios del actor deben estar dentro de los márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlo, como a los resultados obtenidos casación n 1338\_2004 Loreto el PERUANO, 28 DE FEBRERO DEL 2006 fundamento quinto)

2.6 En autos J el once de abril de dos mil dieciocho cumplió los dieciocho (vea en actas de nacimiento a folios 03) asimismo, la secundaria culmino en diciembre dos mil diecisiete con

notas optimas de promedio regular (véase Certificado de Estudio, de que el autor no ha sido repitente, que no ha reprobado en sus cursos y que no insistió a sus clases, además, se advierte que está prosiguiendo sus estudios preparatorias en la Academia Sofia para el ingreso a la Universidad (véase las constancias de folios 04 y 05). Entonces, de los mismos, se estima que se ha demostrado y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlo, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizar, como a los resultados obtenidos.

2.6.1 Además, si el demandado en su contestación de demanda en su petitorio solicita que se declare fundad en partes la demanda planteada por su hijo, señala su voluntad de que se fije una pensión por igual a su hijo y dentro de sus posibilidades, es evidente que no se pueda no amparar la demanda o eximirla al padre de no acudir en el sustento. Tanto más sin observar el desenvolvimiento del acreedor.

2.6.2 Así como máxima de la experiencia que los estudiantes necesaria y regularmente terminan sus estudios secundarios a los dieciséis años de edad conforme alegada el demandado, pues aquella está supeditado al año de ingreso a la educación primaria. Precisamente la ley 28044, General de Educación, en su artículo 36 (modificado por el artículo único de la ley 28123), establece, por ejemplo, lo siguiente: la educación Básica Regular comprende a) Nivel de Educación inicial. La educación inicial. La Educación inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento.

2.7 En tal sentido, en el caso concreto la Aquo ha determinado como probado no solo el presupuesto de que se cumpla la obligación legal del demandado de acudir con una pensión de alimentos al demandante dada la relación de padre a hijo ( conforme regula en el artículo 6 de la Constitución que establece, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, o el artículo 474 de Código Civil que dispone se debe alimentos reciprocas los ascendiente y descendiente) si no también la necesidad en que se encontraba el actor, este es, en preparatoria para acceder a estudios superiores, tras haber culminado satisfactoriamente sus estudios primaria y secundarios como señala la Corte Superior en la Casación n 1338-2004 loreto publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero del 2006, fundamento de quinto si bien es cierto que el último párrafo del artículo 483 del

Código Civil, únicamente se refiere a seguir una profesión u oficio y no adule al verbo estudiar, debe entender que la norma abarca igualmente a los estudios preparatorios primaria y secundaria o para el ingreso a estudios superiores, y que solo en estos casos se puede permitir que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos

2.8 Entonces, la interpretación del recurrente de que el artículo 424 del Código Civil establece que solo se podrá acudir pensión de alimentos cuando el acreedor alimentista este cursando estudios con éxito de una profesión u oficio y no cursando estudios preuniversitarios, no es amparable conforme se ha señalado. Preciso si, también lo alegado por el demandado de que otro de los acreedores alimentarios si cumpliría con los requisitos del artículo 424 del Código Civil, no es más que argumentos de defensa para esta judicatura, que nada tiene que ver con la materia de debate en autos.

2.9 Por otro lado, al respecto del otro agravio planteado por el demandado de que hubo un error de interpretación y de aplicación de la norma sustantiva (Artículo 481 del Código Civil), al no considerar la verdadera posibilidad económica del obligado.

2.10 Por otra parte el demandado alega que no se habría tomado en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia, las obligaciones a que están sujetas el demandante sobre ello, cabe anotar que:

2.10.1 La jueza de la causa, estableció el momento de la pensión alimenticia no solo considerando a la proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de que debe darlos, sino también las circunstancias personales económicos del demandante, que en este último caso fueron: los ingresos para la subsistencia del demandado y los montos fijados de los otros acreedores alimentistas con proyecto hacia los demás alimentistas que depende del obligado (donde ingresa la pensión fijada de los otros acreedores alimentistas con proyección hacia los demás alimentistas que depende a la obligación donde ingresa la pensión fijada para David Sánchez Cosinga, Expediente N° 1554-2018-0- 0501-JP-FC-01) Dicho de otro modo, teniendo en cuenta los ingresos como del demandante que son mayores a mil soles además de otros ingresos como la agricultura, deduciendo de las mismas para su subsistencia del obligado, para para el hijo que va presentar alimentos y con proyección a los demás de la carga familia asimismo, considerado la edad del creador alimentista y las necesidades de este ( alimentación, vestido, educación, habitación etc.) y que de algún modo le va permitir a satisfacerlas, así como en protección de igualada de los hijos mayores de

edad del demandado sobre la no consideración de sus obligaciones alimentarias respecto a sus otros hijo.

2.11 En tal sentido, teniendo en cuenta los precitados, este órgano jurisdiccional, impartiendo justicia a nombre del pueblo.

## **DECISIÓN**

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE:**

- 1. DECLARA INFUNDADA** el recurso impugnatorio de apelación interpuesta por don C contra la Sentencia, Resolución N° 11 de fecha 05 de diciembre del 2018, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista.
- 2. CONFIRMAR** la sentencia conformada del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, que declaro fundado de partes la prestación de alimentos interpuesta por J contra su padre don C.
- 3. DISPONGO**, se devuelva con el carácter de urgencia el expediente al juzgado de origen para los fines de ley.

## ANEXO 2

### Definición y Operacionalización de la variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>SENTENCIA</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, operer de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se varesolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, operer de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p>

		<p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. <b>Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. <b>Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. <b>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. <b>Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>



			ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si</i></p>

		<p><i>cumple/No cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>
<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

## ANEXO 3

### Instrumentos de recolección de datos

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1 Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

**2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

**3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### 1.2 Postura de las partes

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** Si cumple/No cumple

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** Si cumple/No cumple

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las**

partes. Si cumple

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.** Si cumple/No cumple

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1 Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2 Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1 Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa). Si cumple/No cumple

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** Si cumple/No cumple

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** Si cumple/No cumple

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2 Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** Si cumple/No cumple

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** Si cumple/No cumple

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** Si cumple/No cumple

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** Si cumple/No cumple

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple



## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1 Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

**2. Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

**3. Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 1.2 Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** Si cumple/No cumple

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** Si cumple/No cumple

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** Si

cumple/No cumple

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1 Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2 Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y

legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1 Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) Si cumple/No cumple

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** Si cumple/No cumple

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** No cumple

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.3 Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** Si cumple/No cumple

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** Si cumple/No cumple

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** Si cumple/No cumple

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.** Si cumple/No cumple

**5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4

### Organización, calificación de datos y determinación de la variable

<p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
--

#### I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
  - 4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
  - 4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

**8.1** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de localidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		8	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son alta y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,



presenta dos sub dimensiones.

- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10]	=	Los valores pueden ser	9 o 10 =	Muy alta
[7 - 8]	=	Los valores pueden ser	7 u 8 =	Alta
[5 - 6]	=	Los valores pueden ser	5 o 6 =	Mediana
[3 - 4]	=	Los valores pueden ser	3 o 4 =	Baja
[1 - 2]	=	Los valores pueden ser	1 o 2 =	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**V. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1 Primera etapa:** determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2 Segunda etapa:** determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa  
(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		13	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17	-	20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13	-	16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9	-	12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5	-	8]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1	-	4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

**5.3 Tercera etapa:** determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**VI. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1 Primera etapa:** con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	13	[17 -20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X			[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muyalta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decision				X			[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja						

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2 Segunda etapa:** con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- ❖ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 5**

**Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN BAUTISTA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> 01554-2018-0-0501-JP-FC-01</p> <p><b>MATERIA:</b> ALIMENTOS</p> <p><b>JUEZ:</b> R</p> <p><b>ESPECIALISTA:</b> J</p> <p><b>DEMANDADO:</b> C</p> <p><b>DEMANDANTE:</b> J</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO:</b> ONCE:</p> <p>San Juan Bautista, diecisiete de octubre del dos mil ocho.</p> <p><b>I. PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p><u>Antecedente</u></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p>									<b>9</b>	



Resulta de autos que, mediante escrito de fojas veinte y siguientes, J, en nombre propio de 18 años de edad; interpone demanda de **Prestación de Alimentos** contra C, a fin de que cumpla con pasar una pensión de alimentos en la suma de **MIL SOLES (S/. 1,000.00 soles)** de su remuneración, a favor del demandante alimentista.

**Argumento de la demanda**

1. Que hoy demanda a su progenitor don C que les abandono hace más de dos años, que fue un padre ejemplar que poco a poco se alejó de la casa donde vivían con su madre quien afronta todos los gastos, las veces que pedía al progenitor que le apoyara en sus estudios que negó diciéndole que ya es mayor de edad y que se ponga a trabajar.

2. Indica que aumentaron sus necesidades básicas y encontrándose estudiando, y que se ve obligado a demandar, asimismo el suscrito culminó sus estudios secundarios el año 2017 siendo un alumno regular.

3. Expresa asimismo en la actualidad que se encuentra mal de salud con el Diagnostico: cefalea, fiebre constaste y anemia en cual necesita de tratamiento.

4. Indica que, vive en una casa alquilada junto a su madre y sus hermanos menores y por el cual se ve obligado demandar a su progenitor.

**3. Evidencia la individualización de las partes.** Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso.** El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad.** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

Postura de las partes	<p>5. Finalmente, señala que el demandante es empresario tiene obras de construcción como: casas, colegios, jardines de niños, reservorios, loza deportiva, entre otros y cuenta con Ruc vigente y no tiene para dar a su hijo.</p> <p><b><u>Fundamento de la contestación de la demanda</u></b></p> <p>1. El demandado señala que el primer fundamento no es cierto que son más de dos años que les abandonado moral y económicamente.</p> <p>2. Precisa que, el día que se encontraba celebrando la fiesta de promoción de su hijo J en su comunidad Secella y que fue agredido por su hijo mayor y su señora madre motivo porque no tenía dinero por la cual se generó un rompimiento de la relación.</p> <p>3. Señala, que su menor hijo miente diciendo que soy empresario y tengo muchas obras, que trabaja en una empresa como peón y por la cual les pide obligatoriamente RUC para que puedan trabajar.</p> <p>4. Señala que, ofrece pagar la suma de S/150 nuevos soles mensuales a favor del demándate.</p>	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> Si cumple</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> Si cumple</p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b> Si cumple</p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> No cumple</p> <p>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</b></p>				X						
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Juan Bautista, Ayacucho\_2023.

**LECTURA. El anexo 5.1**, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alto. Se derivó que la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

**Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]					
Motivación de los hechos	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><u><b>PRIMERO: Del Proceso Judicial</b></u></p> <p>La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil (1), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X										20

<p><b>SEGUNDO: Valoración de pruebas.</b></p> <p>La prueba es el medio por el cual se pretende demostrar al funcionario competente (en adelante Juez) la verdad o falsedad de un hecho relevante dentro de un proceso. Las partes (sujetos en disputa) aportan o solicitan al juez decretar los medios de prueba para que se incorporen al proceso el juez tenga certeza sobre lo que ocurrió y alcance la verdad que fundamentará y quedará en la sentencia en que decida el caso.</p> <p>Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (Derecho Procesal Civil, quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196º del Código Procesal Civil.</p> <p><b>TERCERO: De los puntos controvertidos.</b></p> <p>Del acta de audiencia única que antecede a la presente, se verifica que se fijó como puntos controvertidos:</p> <p><b>1.</b> Determinar el estado de necesidad alimentos de <b>J.</b></p> <p><b>2.</b> Determinar las posibilidades económicas del obligado <b>C</b> y,</p> <p><b>3.</b> Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda.</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s).</b> Si cumple</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> Si cumple</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> Si cumple</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad.</b> Si cumple.</p>					X					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p><b>CUARTO: Definición de alimentos.</b></p> <p>Los alimentos es uno los más importantes del derecho de la familia puesto que a través del derecho es un deber alimentario que, busca garantizar la subsistencia de los individuos que si por sí mismo no están en la posibilidad de allegarse para cubrir las necesidades elementos Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación ; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de la menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social<sup>4</sup>.</p> <p><b>QUINTA: Obligación de acudir con una pensión alimenticia.</b></p> <p>La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y las personas en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de las alimentistas y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de sus hijas, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con las Actas.</p> <p><b>SÉTIMO: Estado de necesidad mayor de edad.</b>  Señala los requisitos contemplados en el Artículo 424 y 425 código procesal civil, así como toman en cuenta los jueces en cada caso.</p> <p>La Defensa Pública del Ministerio de Justicia Derechos Humanos, que brinda servicios de asistencia legal gratuita a las personas más vulnerables, atiende a diario este tipo de casos y, sobre la base de esa experiencia, precisa cuáles son los requisitos contemplados en el Código Civil para que los mayores de 18 años puedan seguir accediendo a una pensión de alimentos, sin importar si son hijos matrimoniales y extramatrimoniales.</p> <p><i>“...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad,</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.</i> En principio, un requisito básico es que la persona mayor de edad que recibe este beneficio, que contempla alimentos, vestimenta, vivienda, recreación, salud y educación, curse estudios superiores de manera exitosa, es decir, con notas aprobatorias y tengan un óptimo rendimiento académico. Dichos estudios pueden ser tanto universitarios como técnicos. Sin embargo, la edad tope en estos casos es 28 años.</p> <p>Los jueces, entretanto, tienen el criterio de cesar la pensión en caso de que no haya necesidad de parte del alimentista. Por ejemplo, una persona de 22 o 23 años, con título universitario, está en capacidad de tener un empleo; en este caso, el juez toma una decisión en función del criterio de necesidad.</p> <p>Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”</p> <p>fundamentales que le asisten a las menores alimentistas, como su sustento, alimentos, vestido, educación, recreación y gastos por salud; no pudiendo procurarlos de manera efectiva en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, ello con el fin de cubrir las necesidades básicas. Por último, debemos tener en consideración que, en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p>											
<p><b><u>OCTAVO: De las posibilidades económicas del demandado.</u></b></p>											
<p>Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 481° del Código Procesal Civil el primero de ellos es las necesidades de los alimentos, según las posibilidades económicas del que debe darlos tercero las circunstancias personales de ambos y especialmente las obligaciones ; así tenemos la medios probatorios ingreso (folios 68) que agrega a su contestación de demanda, en la cual refiere que en su labor como peón en agricultura percibe un ingreso diario 30 a 35= soles, que expuestos por la parte demandante son falsos, por lo que solicito a su magistratura y que se adjunta empero, al tratarse de una declaración jurada realizado por la propia parte demandada, debe tomarse con la reserva del caso, pues no resulta un medio probatorio contundente como una boleta de pago, en la que realmente se puedan verificar los ingresos; de igual manera, de acuerdo a lo manifestado por la parte demandante, al momento de absolver las preguntas del pliego interrogatorio.</p>											
<p>Artículo 481° del Código Civil: <i>“No es necesario</i></p>											

<p><i>investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</i>"; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.</p> <p>Art. 188° CPC. “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijas (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p><b><u>NOVENO: Determinación de la pensión alimenticia.</u></b></p> <p>La pensión alimenticia es un aporte económico que reciben mensualmente los hijos menores y dependientes de padres divorciados o separados Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “<i>Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor</i>”.</p> <p>De lo actuado en el proceso, se advierte que las menores para las que se solicita la pensión de alimentos, se encuentran dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijas, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza, de igual manera ha quedado acreditado el estado de necesidad de las menores alimentistas; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, para ello se tiene presente las obligaciones a que se halla sujeto, razón por la cual, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene otro “deber familiar” además de las menores para la que se solicita los alimentos; por lo que, revisados los actuados el demandado no ha acreditado que tiene otra carga familiar distinta a las menores, asimismo considerándose que el demandado ha decidido tener TRES hijas, es porque como adulto y padre responsable tiene las posibilidades económicas suficientes para mantener el sustento de las menores, de manera equitativa. Por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de las menores quienes debido a su corta edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y mental.</p> <p><b><u>DÉCIMO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales.</u></b></p> <p>En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación. STC N°04493-2008-PA/TC (Fundamento 14) “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”</p> <p><b><u>DÉCIMO PRIMERO: Del registro de deudores alimentario morosos.</u></b></p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de San Juan, Ayacucho-2023

**LECTURA. El anexo 5.2,** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, en ambos casos.

**Anexo 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]
<p><b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>1. Declarando <b>FUNDADA</b> en partes la demanda de <b>ALIMENTOS</b> por <b>J</b> en consecuencia <b>ORDENO</b> que el demandado, <b>C</b> acuda con una pensión alimenticia mensual de <b>TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/.300.00)</b>, a favor del alimentista quien presenta la demanda en nombre propio que se computa a partir del día siguiente su notificación con la demanda.</p> <p>2. Consentida ejecutoriada la presente resolución <b>OFICIESE</b> al Banco de la Nación a fin que apertura una cuenta de ahorros y nombre del demandante <b>J</b>, La que servirá exclusivamente para los depósitos que por pensiones alimenticias consignará el demandado.</p> <p>3. <b>EXONERESE</b> de la condena en <b>COSTOS Y</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de oportunamente completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p>					X						

	<p><b>COSTAS</b> al demandado en razón de la naturaleza tuitiva del presente proceso.</p> <p><b>4. PONGASE</b> en conocimiento del demandado los alcances de la Ley Numero 28970 “Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos” – REDAM, para los fines a que se contrae dicha Ley. <b>Con conocimiento de las partes.</b></p>	<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> Si cumple.</p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b> Si cumple</p>										<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple.</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> Si cumple.</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</b></p>				<b>X</b>						

	<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Juan Bautista, Ayacucho 2023.

**LECTURA.** El **anexo 5.3**, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.



**Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p><b>PRIMER JUZGADO DE FAMILIA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> 01554-2018-0-0501-JP-FC-01</p> <p><b>MATERIA:</b> ALIMENTOS</p> <p><b>JUEZ:</b> M</p> <p><b>ESPECIALISTA:</b> Y</p> <p><b>DEMANDADO:</b> C</p> <p><b>DEMANDANTE:</b> J</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO:</b> QUINCE</p> <p><b>Ayacucho, 10 de mayo del 2019</b></p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>I. MATERIA</b></p> <p><b>1.1</b> El recurso impugnatorio de apelación interpuesta por don C Contra la Sentencia, Resolución N 11 de fecha 05 de diciembre del 2018 emitida por el Primer juzgado de Paz letrado de San Juan Bautista</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes.</b> Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los</p>					X					

	<p><b>II. DECISIÓN CUESTIONADA</b></p> <p><b>2.1</b> La sentencia conformada del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, que declaro fundada en partes la prestación de alimentos interpuesta por J contra su padre don C, fijando como pensión de alimentos treientos soles y, disponiendo que el demandado debe acudir a favor de su hijo (el demandante) la suma fijada, a partir del día siguiente de notificación la demanda, con los demás que contiene.</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso.</b> El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad.</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										10
Postura de las partes	<p><b>III. SINTESIS DE LOS AGRAVIOS DE LA APELACION DEL DEMANDADO</b></p> <p><b>3.1</b> Don C cuestiona la sentencia, no solo porque no habría tomado en cuenta la verdadera posibilidad económica del obligado y las obligaciones que tiene, sino también, porque no estaría arreglado la ley, dado que para los hijos mayores de dieciocho años</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los</b></p>					X					

<p>solo se debería alimentos cuando cursen estudios exitosos o satisfechos y no cuando estén en preparatoria, por lo que, solicita que en sede de instancia se revoca y proceda a declarar infundada la demanda de alimentos, fundada esencialmente sus agravios en los siguientes:</p> <p><b>3.1.1</b> El Aquo ha incurrido en error de interpretación y de aplicación de la norma sustantiva (artículo 481 del código civil) al no considerar posibilidad económica del obligado que es de mil soles como ayudante albañil, conforme ha sido acreditado con la declaración jurada de ingresos y con la información dada por la empresa en la que venía laborando y la constancia de ingreso expedida por el Presidente del Centro Poblado de Atuana - Quihuay Distrito de Seclla, Provincia de Angaraes, así mismo la jueza no ha tenido en cuenta más obligaciones con los demás hermanos del demandante, como es el caso de D a quien le pasa trecientos veinte soles mensuales ( Expediente N 1555-2018-00501- JP- FC-02) las mismas que sumados ellos ( Expediente n 1549-2018-0-0501- JP-FC-02) las mismas que sumados atenta contra su subsistencia porque, sumados de todos los acreedores alimentarios seria mil veinte soles mensuales mientras sus ingresos mensuales son mil soles.</p> <p><b>3.1.2</b> La jueza de causa ha interpretado y aplicar el artículo 424 del Código Civil, puesto que dicha norma establece que solo se podrá acudir pensión de alimentos cuando el acreedor alimentista este cursando estudios con éxitos de una profesión u</p>	<p><b>fundamentos fácticos/jurídicos</b> que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante</b> de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oficio, y no cursando estudios preuniversitarios, como lo ha acreditado el demandante con las constancias de fojas 04 y 05 máximo si la norma si contempla esta etapa de preparación, por estar comprendida dentro del periodo cero hasta los dieciocho años, ya que como es sabido en nuestro medio la generalidad de estudios termina secundaria a los 16 años de edad y no a los 18 años.</p> <p><b>3.1.3</b> En el expediente N 1555-2018-0-0501-JP-FC 02, tramitado por ante segundo juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, por David Carlos Sánchez Consiga, hermano mayor del demandante, donde se fija trecientos veinte soles como pensión alimenticia dada sus estudios satisfactoria en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga en la Escuela de Farmacia Profesional de Ingeniería Agroindustrial, si cumple con los presupuestos del artículo 424 del Código Civil, pero no para el actor en este caso. Y es que, no se trata de paternidad responsables o se tenga que sacrificar más o dedicar más tiempo para satisfacer las necesidades del grupo de familia, sino también los hijos mayores de edad tienen que trabajar para poder ayudar al sostenimiento del hogar.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Juan bautista, Ayacucho

**LECTURA. El anexo 5.4,** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

**Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y el derecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO</b></p> <p>1.1 El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”,</p> <p>1.2 El numeral 3) del artículo 461 del Código Civil regula las causales de extinción de la patria potestad, por cumplir el hijo dieciocho años de edad.</p> <p>1.3 El numeral 1) del artículo 423 del Código Civil establece que son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, proveer al sostenimiento y educación de los hijos.</p> <p>1.4 El artículo 424 del Código Sustantivo, prevé que “subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito sus estudios de</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p>					X					

<p>una profesión u oficio hasta los 28 años de edad”.</p> <p>1.5 El artículo 472 del Código Civil, prescribe, “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológico y recreación, según la situación y posibilidad de la familia</p> <p>1.6 El artículo 474 del Código Civil dispone “se deben alimentos recíprocamente los conyugues, los ascendientes y descendiente, los hermanos.</p> <p>1.7 El segundo párrafo del artículo 483 del Código Civil, regula “Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.</p> <p>1.8 El artículo 481 del Código Civil, regula el criterio para establecer el régimen alimentario, al señalar que debe guardar proporción entre a) el estado de necesidad en la que se encuentra el acreedor alimentario b) las posibilidades económicas del demandado, además de la circunstancia personales de ambas partes. Así como señala en su segundo párrafo que no es necesario investigar rigurosamente en el monto de los</p>	<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										20
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	ingresos del que debe prestarlo los alimentos, sino según se estima, que permitan razonablemente determinar la capacidad económica de obligado.											
Motivación del derecho	<p><b>SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO FACTICO</b></p> <p>2.1 La obligación alimentaria que tiene los padres respecto a los hijos mayores de edad, se funda en el principio de solidaridad familiar (artículo 6 de la Constitución)</p> <p>2.2 Dentro de ese marco institucional, el artículo 472 del Código Civil, regula el concepto de alimentos entendiendo como todo lo necesario para poder llevar una vida digna, tales como el sustento, habitación vestida, educación, etc. preciso si, que el concepto de educación comprende tanto lo cognitivo como moral, ético, psíquico y físico.</p> <p>2.3 En relación, si bien los alimentos al hijo solo se acuden durante el ejercicio de la patria potestad, conforme dispone el numeral 3) del artículo 423 del código Civil que señala es deber y derecho de los padres proveer el sostenimiento y educación a sus hijos y se entendería que al acceso de la mayoría de edad del hijo cesa ipso iure la obligación de los padres de continuar con acudir la pensión alimentaria, de acorde al artículo del Código Civil que regula las causales de extinción de la patria potestad, por cumplir el hijo dieciocho años de edad, no obstante, a pesar de lo señalado, el hijo ,mayor de edad tiene derecho a reclamar alimentos, pues si bien ya se extinguió la patria potestad, la ley prevé los</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la) norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma</p>										

<p>acaso especiales en las cuales debe se amparada que el padre acuda con una pensión de alimentos.</p>	<p>razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p>											
<p>2.4 En ese sentido, el artículo 424 del Código Civil concordado con el artículo 483 del Código Sustantivo, no solo fijan las condiciones para que pueda acudir el padre, la pensión alimenticia, a favor del mayor. Tales como la incapacidad física y mental debidamente comprobados, o, que siga estudios exitosos o satisfactoria, si no también fijan límites temporales de edad, tales así prevén que es obligatorio del que debe dar sustento económico a un hijo mayor de edad, siempre en cuando cumpla con las condiciones precitadas.</p>	<p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p>											
<p>2.5 La primera condición o supuesto, es decir la discapacidad, solo es posible amparar si se llega a demostrar que al actor no lo es posible proveerse su propio sustento y atención a sus necesidades, dado su discapacidad física o mental. Derecho regulado también en el Artículo 473 del Código Civil. Por su parte, para el segundo supuesto o condición, es decir seguir estudios exitosos o satisfactorios debe concurrir que los estudios del actor deben estar dentro de los márgenes razonables y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlo, como a los resultados obtenidos casación n 1338_2004 Loreto el PERUANO, 28 DE FEBRERO DEL 2006 fundamento quinto)</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
<p>2.6 En autos J el once de abril de dos mil dieciocho cumplió los dieciocho (vea en actas de nacimiento a</p>												



<p>folios 03) asimismo, la secundaria culminó en diciembre dos mil diecisiete con notas óptimas de promedio regular (véase Certificado de Estudio, de que el autor no ha sido repitente, que no ha reprobado en sus cursos y que no insistió a sus clases, además, se advierte que está prosiguiendo sus estudios preparatorias en la Academia Sofía para el ingreso a la Universidad (véase las constancias de folios 04 y 05). Entonces, de los mismos, se estima que se ha demostrado y aceptables, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlo, tanto en lo que se refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizar, como a los resultados obtenidos.</p>											
<p>2.6.1 Además, si el demandado en su contestación de demanda en su petitorio solicita que se declare fundada en partes la demanda planteada por su hijo, señala su voluntad de que se fije una pensión por igual a su hijo y dentro de sus posibilidades, es evidente que no se pueda no amparar la demanda o eximir al padre de no acudir en el sustento. Tanto más sin observar el desenvolvimiento del acreedor.</p>											
<p>2.6.2 Así como máxima de la experiencia que los estudiantes necesaria y regularmente terminan sus estudios secundarios a los dieciséis años de edad conforme alegada el demandado, pues aquella está supeditado al año de ingreso a la educación primaria. Precisamente la ley 28044, General de Educación, en su artículo 36 (modificado por el artículo único de la ley 28123), establece, por ejemplo, lo siguiente: la educación Básica Regular comprende a) Nivel de Educación inicial. La educación inicial. La</p>											

<p>Educación inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento.</p>											
<p>2.7 En tal sentido, en el caso concreto la Aquo ha determinado como probado no solo el presupuesto de que se cumpla la obligación legal del demandado de acudir con una pensión de alimentos al demandante dada la relación de padre a hijo ( conforme regula en el artículo 6 de la Constitución que establece, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, o el artículo 474 de Código Civil que dispone se debe alimentos reciprocas los ascendiente t descendiente) si no también la necesidad en que se encontraba el actor, este es, en preparatoria para acceder a estudios superiores, tras haber culminado satisfactoriamente sus estudios primaria y secundarios como señala la Corte Superior en la Casación n 1338-2004 loreto publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero del 2006, fundamento de quinto si bien es cierto que el último párrafo del artículo 483 del Código Civil, únicamente se refiere a seguir una profesión u oficio y no adule al verbo estudiar, debe entender que la norma abarca igualmente a los estudios preparatorios primaria y secundaria o para el ingreso a estudios superiores, y que solo en estos casos se puede permitir que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos</p>											
<p>2.8 Entonces, la interpretación del recurrente de que</p>											

<p>el artículo 424 del Código Civil establece que solo se podrá acudir pensión de alimentos cuando el acreedor alimentista este cursando estudios con éxito de una profesión u oficio y no cursando estudios preuniversitarios, no es amparable conforme se ha señalado. Preciso si, también lo alegado por el demandado de que otro de los acreedores alimentarios si cumpliría con los requisitos del artículo 424 del Código Civil, no es más que argumentos de defensa para esta juricatura, que nada tiene que ver con la materia de debate en autos.</p> <p>2.9 Por otro lado, al respecto del otro agravio planteado por el demandado de que hubo un error de interpretación y de aplicación de la norma sustantiva (Artículo 481 del Código Civil), al no considerar la verdadera posibilidad económica del obligado.</p> <p>2.10 Por otra parte el demandado alega que no se habría tomado en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia, las obligaciones a que está sujetan el demandante sobre ello, cabe anotar que:</p> <p>2.10.1 La jueza de la causa, estableció el momento de la pensión alimenticia no solo considerando a la proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de que debe darlos, sino también las circunstancias personales económicos del demandante, que en este último caso fueron: los ingresos para la subsistencia del demandado y los montos fijados de los otros acreedores alimentistas con proyecto hacia los demás alimentistas que depende del obligado ( donde ingresa la pensión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fijada de los otros acreedores alimentistas con proyección hacia los demás alimentistas que depende a la obligación donde ingresa la pensión fijada para David Sánchez Cosinga, Expediente n 1555 -2018-0- 05051-JP-FC-02) Dicho de otro modo, teniendo en cuenta los ingresos como del demandante que son mayores a mil soles además de otros ingresos como la agricultura, deduciendo de las mismas para su subsistencia del obligado, para para el hijo que va presentar alimentos y con proyección a los demás de la carga familia asimismo, considerado la edad del creador alimentista y las necesidades de este (alimentación, vestido, educación, habitación etc.) y que de algún modo le va permitir a satisfacerlas, así como en protección de igualada de los hijos mayores de edad del demandado sobre la no consideración de sus obligaciones alimentarias respecto a sus otros hijo.</p> <p>2.11 En tal sentido, teniendo en cuenta los precitados, este órgano jurisdiccional, impartiendo justicia a nombre del pueblo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Juan Bautista- Ayacucho 2023

**LECTURA. El anexo 5.5,** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del principio de congruencia</b></p> <p><b>DECISIÓN</b>                      Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; <b>SE RESUELVE:</b></p> <p><b>1. DECLARA INFUNDADA</b> el recurso impugnatorio de apelación interpuesta por don C contra la Sentencia, Resolución N 11 de fecha 05 de diciembre del 2018, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista.</p> <p><b>2. CONFIRMAR</b> la sentencia conformada del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, que declaro fundado de partes la prestación de alimentos interpuesta por J contra su padre don C.</p> <p><b>3. DISPONGO,</b> se devuelva con el carácter de urgencia el expediente al juzgado de origen para los fines de ley.</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas</b> en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas</b> en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes</b> a las cuestiones introducidas y</p>					X						

	<p>sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</b></p>					X					10

		<p>derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, del Distrito Judicial De San Juan Bautista- Ayacucho 2023

**LECTURA. El anexo 5.6,** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta, respectivamente.

## ANEXO 6

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01554-2018-0-0501-JP-FC-01, sobre: Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 30 de Julio del 2023.



---

LUZ MERY PILLACA ALARCON

DNI N° 48340366



## ANEXO 7

### CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	ACTIVIDADES	AÑO 2023																
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV				
		Mayo				Junio				Julio				Agosto				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del proyecto																	
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación																	
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación																	
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación																	
5	Mejora del marco teórico y metodológico																	
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																	
7	Recolección de datos																	
8	Presentación de resultados																	
9	Análisis e interpretación de los resultados																	
10	Redacción del informe preliminar																	
11	Revisión del informe final de la tesis por el jurado de investigación																	
12	Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de investigación																	
13	Presentación de ponencia en jornada de investigación																	
14	Redacción de artículo científico																	

## ANEXO 8

### PRESUPUESTO

PAGOS	BASE	% o número	Total (S/;)
Fotocopias del expediente para uso individual	0.30 por hoja	295 copias	30.00
Pago por Copias certificadas del expediente 01554-2018 para estudio	Hasta 300 hojas	295 hojas	150.00
<b>Sub total</b>			<b>180.00</b>
<b>SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD</b>			
MATRICULA TALLER (PRESUPUESTO MOIC: V0002166)			350.00
PENSION TALLER 01 (PRESUPUESTO MOIC: V0002166)			918.75
PENSION TALLER 02 (PRESUPUESTO MOIC: V0002166)			918.75
PENSION TALLER 03 (PRESUPUESTO MOIC: V0002166)			918.75
PENSION TALLER 04 (PRESUPUESTO MOIC: V0002166)			918.75
SERVICIO DE ANTIPLAGIO TALLER PRESUPUESTO MOIC: V0002166			100.00
<b>TOTAL</b>			<b>4,125.00</b>